

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL

EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCXI

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 3 de enero de 2025

Núm. Ext. 006

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobierno

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ABASTO ALIMENTARIO PARA VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN, DESAPARICIÓN FORZADA, PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, SECUESTRO Y FEMINICIDIO 2025 DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS.

folio 0003

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ABASTO ALIMENTARIO PARA VÍCTIMAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD 2025 DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS.

folio 0004

REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS.

folio 0005

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I**

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobierno

Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ABASTO ALIMENTARIO PARA VÍCTIMAS DE, DESAPARICIÓN FORZADA, PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, SECUESTRO Y FEMINICIDIO 2025.

Artículo 1. Las presentes Reglas de Operación son de orden Estatal y tienen por objeto contribuir en la economía familiar para cubrir necesidades de la canasta básica; apoyo que será otorgado a las víctimas de desaparición, desaparición forzada, privación ilegal de la libertad, secuestro y feminicidio que hayan sufrido un detrimento económico derivado del hecho victimizante, así como en los casos que sea aprobado por el Secretario Técnico, con base en los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia, objetividad, publicidad, transparencia, buena fe, no discriminación y rendición de cuentas.

La Comisión Ejecutiva Estatal establecerá los mecanismos administrativos que contemplen los procedimientos y controles que garanticen el ejercicio eficiente y eficaz de los recursos económicos en su beneficio, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 2. Para efectos de las presentes Reglas de Operación de Abasto Alimentario para víctimas de desaparición, desaparición forzada, privación ilegal de la libertad, secuestro y feminicidio se entenderá por:

- a). Comisión Ejecutiva Estatal:** La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- b). Ley:** Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- c). Programa:** Programa de Abasto Alimentario para víctimas en situación de vulnerabilidad;
- d). FAARI:** Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral;
- e). Abasto Alimentario:** Al apoyo económico mensual para la adquisición de productos de la canasta básica;
- f). Canasta Básica:** Al conjunto de productos, esenciales para satisfacer las necesidades calóricas de un hogar promedio;
- g). Víctima:** Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito;

h). Representante: Persona que forma parte del núcleo familiar de la víctima directa, quién será el encargado de dar trámite al acceso del Programa a través del cual los demás integrantes serán beneficiados con el abasto alimentario;

i). Núcleo Familiar: Grupo de personas que hayan sufrido directa o indirectamente un daño o menoscabo sustancial de sus derechos derivado del hecho victimizante; y

j). Secretario Técnico: Secretario Técnico del Comité Interdisciplinario Evaluador responsable de coordinar y facilitar las actividades de dicho comité.

Artículo 3. La víctima podrá realizar la solicitud por propio derecho, y en caso de que un núcleo decida ingresar al Programa contará con un representante, con Registro Estatal de Víctimas quien gestionará los trámites ante esta Comisión Ejecutiva Estatal presentando los siguientes requisitos:

I). Formato de solicitud de Abasto Alimentario para Víctimas de desaparición, Desaparición Forzada, Privación Ilegal de la Libertad, Secuestro y Femicidio (ANEXO);

II). Copia de Identificación Oficial vigente;

III). Copia de comprobante de domicilio no mayor a tres meses; y

IV). Copia de documento expedido por Institución Financiera en donde se visualice el nombre del titular, número de cuenta y CLABE interbancaria.

El Secretario Técnico será el encargado de recibir y llevar a cabo el análisis de la documentación y en caso de ser aprobada la solicitud emitirá el proyecto de dictamen respectivo o solicitar se subsane alguna deficiencia.

En caso de que las víctimas solicitantes o el representante del núcleo familiar no cumplan con los requisitos referidos para la integración de su expediente, su solicitud permanecerá inactiva hasta que complete la documentación, posteriormente podrá ser procesada por el Secretario Técnico para el análisis respectivo, y en su caso, determinar mediante acuerdo la procedencia o no procedencia del apoyo.

Artículo 4. La temporalidad del Programa será otorgada únicamente por el periodo que se determine en el estudio social; que en su caso se realice; tiempo en el que la víctima o en su caso el representante del núcleo familiar recibirá el monto de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) de manera mensual, previa aprobación del Secretario Técnico, el cual estará sujeto a lo dispuesto en las Reglas de Operación para el Funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento.

El monto mensual que reciba el representante del núcleo familiar podrá ser incrementado por el Comisionado Estatal, en casos excepcionales y previo análisis por parte de la Subdirección de Atención Inmediata y Primer Contacto y del Secretario Técnico.

Esta medida es temporal y se brinda mientras dure la situación de emergencia de la víctima o hasta que pueda acceder a otras formas de ayuda o sustento, dependiendo de la evaluación que se determine en el estudio social.

El otorgamiento del Programa está sujeto a la identificación de necesidades directamente relacionadas con las circunstancias de modo, tiempo y lugar del hecho victimizante y su acreditación a través del estudio social.

Artículo 5. El apoyo será gratuito y cubierto en su totalidad por el FAARI, a través de la Comisión Ejecutiva Estatal, por medio de la cuenta bancaria señalada por la víctima solicitante, quien deberá comprobar de manera mensual de conformidad con lo dispuesto en la Ley, así como de las Reglas de Operación para el Funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Veracruz, Reglamento de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El acuse de la confirmación de pago que obre en la Comisión Ejecutiva Estatal será el comprobante del apoyo otorgado.

Artículo 6. Si existen dos o más víctimas solicitantes que tengan relación con el mismo hecho victimizante, se ordenará a través de la Subdirección de Atención Inmediata y Primer Contacto de la Comisión Ejecutiva Estatal la aplicación de estudios sociales a las víctimas, con la finalidad de determinar quién tiene la mayor necesidad del apoyo, atendiendo al grado de afectación económica sufrida y derivado del hecho victimizante.

Si de una nueva solicitud de acceso al Programa se advierte que ese hecho victimizante ya cuenta con un beneficiario o beneficiaria, se determinará la continuidad del apoyo otorgado o en su caso la no procedencia del ingreso, en atención al contenido de los estudios sociales que para tal efecto deberán realizarse.

En caso de que la víctima haya sido localizada, la Subdirección de Atención y Primer Contacto podrá ordenar la aplicación de un estudio social, este estudio tiene como finalidad evaluar de manera integral la situación de la víctima, considerando aspectos como su entorno familiar, social y económico, así como las necesidades específicas derivadas del hecho victimizante a fin de verificar la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran o la situación de emergencia.

Artículo 7. Las obligaciones de las víctimas para efectos del presente Programa son las siguientes:

- a). Proporcionar la información requerida de manera veraz y oportuna;
- b). Hacer buen uso del Abasto Alimentario, para necesidades nutricionales específicas, en ningún caso se podrá transferir, vender, prestar, permutar, modificar o alterar en su estructura;
- c). Dar seguimiento a los tramites de su acceso al Programa;
- d). En caso de realizar cambio de datos bancarios, notificar por escrito a la Comisión Ejecutiva Estatal remitiendo a su vez copia del documento bancario idóneo;
- e). Comprobar el apoyo económico mediante tickets, facturas, notas, escrito libre, etc., que permita su justificación; en un plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que lo recibieron, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y en las presentes reglas.

Artículo 8. Serán causas de retiro inmediato del Programa de Abasto Alimentario las siguientes:

- a). Proporcionar información falsa para su inclusión en el Programa;
- b). Utilizar los apoyos para fines distintos a los que le fueron otorgados;
- c). Cuando se advierta en la comprobación del Abasto Alimentario, la compra de productos que no sean de primera necesidad o de los contemplados dentro de la canasta básica;
- d). Renuncia voluntaria;
- e). Recibir apoyo similar a la naturaleza del presente programa por parte de cualquier autoridad, fondo, fideicomiso o programas de los tres niveles de gobierno;
- f). No realizar las comprobaciones del apoyo otorgado;
- g). El fallecimiento de la víctima beneficiaria; y
- h). Las demás que determine el Secretario Técnico.

TRANSITORIOS

Único. Las presentes Reglas de Operación tendrán vigencia a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco.

Ciudad de Xalapa, Veracruz, a 02 de enero de 2025

Lic. Christian Carrillo Ríos
Comisionado Ejecutivo
Rúbrica.

| | | |
|--|--|--|
|  <p>VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO</p> | <p>CEEAIIV Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas</p> | <p>FAARI Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral</p> |
|--|--|--|

ABASTO ALIMENTARIO PARA VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN, DESAPARICIÓN FORZADA, PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, SECUESTRO Y FEMINICIDIO 2025

| LUGAR DE LA SOLICITUD |
|-----------------------|
| |

| FECHA DE LA SOLICITUD |
|-----------------------|
| DD MM AAAA |

| I. Datos generales de la víctima solicitante | | |
|--|-------------------|-----------------|
| | | |
| Primer Apellido | Segundo Apellido | Nombre(s) |
| | | |
| Domicilio y, en su caso, correo electrónico, para oír y recibir notificaciones | | |
| Calle | Código Postal | |
| Colonia | Número Exterior | Número Interior |
| Municipio | Localidad | |
| Estado | Entre qué calles | |
| Correo electrónico | Número telefónico | |
| Número de Registro Estatal de Víctimas | | |
| Datos Bancarios | | |
| Banco | | |
| No. de cuenta | | |
| Clabe Interbancaria | | |
| FIRMA DE CONFORMIDAD | | SELLO |
| | | |

| | | |
|--|--|--|
|  <p>VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO</p> | <p>CEEAIIV Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas</p> | <p>FAARI Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral</p> |
|--|--|--|



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO

CEEAIV

Comisión Ejecutiva Estatal de
Atención Integral a Víctimas

FAARI

Fondo de Ayuda, Asistencia
y Reparación Integral

II. Escrito libre

Tratamiento de datos personales: La información contenida en el presente Formato de Solicitud de Acceso a los Recursos del Fondo de Ayuda, incluye datos personales sensibles por lo que éstos serán tratados como confidenciales de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable. Los datos personales contenidas en el presente formato serán utilizados por la CEEAIV para dar trámite a la solicitud de Acceso a los Recursos de Ayuda con fundamento en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz, los datos personales únicamente podrán ser proporcionados a las instituciones o autoridades competentes de acuerdo con lo estrictamente señalado por la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.

Información:

La tramitación del Formato de Solicitud de Acceso a los Recursos de Ayuda es totalmente GRATUITA; ninguna persona puede solicitar contraprestación o emolumento por ésta, en caso de que así sea, deberá presentar la queja en la CEEAIV.

Tiempo de respuesta. Máxima tres meses, para esta solicitud no aplica la afirmativa ficta.

Documentación requerida:

Copia de la identificación oficial del apoderado legal o representante y del documento con el cual acredita su personalidad.

Tratándose de representantes de víctimas menores de edad, para acreditar su personalidad o representación del menos se deberá presentar la documentación que establecen las Reglas de Operación para el Funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

Para la entrega de recursos, en caso de declararse procedente, el solicitante deberá presentar los documentos que establecen las Reglas de Operación para el Funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral: Formatos de datos bancarios para depósitos de recursos y Aviso de Privacidad.

Si en el análisis de la solicitud, la CEEAIV requiere aclarar detalles, o información específica, esta situación se comunicará al solicitante en un plazo no mayor a 2 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud, quien tendrá 5 días hábiles para hacer la aclaración o remitir la documentación o información requerida que sustente lo indicado, lo cual interrumpirá y prorrogará por el mismo tiempo, el plazo máximo de atención de la solicitud.

En caso de que el solicitante no cumpla a entregue la información y/o documentación requerida en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento correspondiente, el trámite será desechado.

LOS DOCUMENTOS OFICIALES QUE PRESENTEN ALTERACIONES, RASPADURAS O ENMENDADURAS NO TENDRÁN VALIDEZ ALGUNA.

Avenida Américas # 384, Colonia Dos de Abril, Xalapa, Veracruz; Tel. (228) 817 23 41
Correo: ceeaiiv.abasto@gmail.com; www.ceeaiiv.gob.mx



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO

CEEAIV

Comisión Ejecutiva Estatal de
Atención Integral a Víctimas

FAARI

Fondo de Ayuda, Asistencia
y Reparación Integral

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobierno

Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ABASTO ALIMENTARIO PARA VÍCTIMAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD 2025.

Artículo 1. Las presentes Reglas de Operación del Programa de Abasto Alimentario para Víctimas en Situación de Vulnerabilidad son de orden Estatal y tienen por objeto contribuir en la economía familiar para cubrir necesidades de la canasta básica; apoyo que podrá ser otorgado a las víctimas directas o indirectas de delitos y/o violaciones a derechos humanos que se encuentren en una situación de vulnerabilidad económica que derive del hecho victimizante, así como en los casos que sea aprobado por la Secretaría Técnica, con base en los principios de publicidad, transparencia, buena fe, no discriminación y rendición de cuentas.

La Comisión Ejecutiva Estatal establecerá los mecanismos administrativos que contemplen los procedimientos y controles que garanticen el ejercicio eficiente y eficaz de los recursos económicos en su beneficio, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 2. Para efectos de las presentes Reglas de Operación de Abasto Alimentario para víctimas en situación de vulnerabilidad se entenderá por:

- a). Comisión Ejecutiva Estatal:** La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- b). Ley:** Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- c). Programa:** Programa de Abasto Alimentario para víctimas en situación de vulnerabilidad;
- d). FAARI:** Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral;
- e). Abasto Alimentario:** Al apoyo económico mensual para la adquisición de productos de la canasta básica;
- f). Canasta Básica:** Al conjunto de productos, esenciales para satisfacer las necesidades calóricas de un hogar promedio;
- g). Víctima:** Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito;

h). Representante: Persona que forma parte del núcleo familiar de la víctima directa, quién será el encargado de dar trámite al acceso del Programa a través del cual los demás integrantes serán beneficiados con el abasto alimentario;

i). Situación de vulnerabilidad: Condición que presenta una víctima, que se refleja en la disminución de su capacidad para hacer frente a sus necesidades básicas de alimentación, derivado del hecho victimizante;

j). Núcleo Familiar: Grupo de personas que hayan sufrido directa o indirectamente un daño o menoscabo sustancial de sus derechos derivado del hecho victimizante; y

k). Secretario Técnico: Secretario Técnico del Comité Interdisciplinario Evaluador responsable de coordinar y facilitar las actividades de dicho comité.

Artículo 3. Se facilitará el acceso a la dotación mensual del abasto alimentario al núcleo familiar de víctimas directas o indirectas, siempre que se encuentren en situación de vulnerabilidad que derive del hecho victimizante, precisando que, en el caso de los delitos de desaparición, desaparición forzada, privación ilegal de la libertad, secuestro y feminicidio se encuentran contemplados en el Programa de Abasto Alimentario para Víctimas de Desaparición, Desaparición Forzada, Privación Ilegal de la Libertad y Feminicidio.

Artículo 4. La víctima podrá realizar la solicitud por propio derecho, y en caso de que un núcleo decida ingresar al Programa contará con un representante, con Registro Estatal de Víctimas quien gestionará los trámites ante esta Comisión Ejecutiva Estatal presentando los siguientes requisitos:

I). Formato de solicitud de Abasto Alimentario para Víctimas en Situación de Vulnerabilidad (ANEXO);

II). Copia de Identificación Oficial vigente;

III). Copia de comprobante de domicilio no mayor a tres meses; y

IV). Copia de documento expedido por Institución Financiera en donde se visualice el nombre del titular, número de cuenta y CLABE interbancaria.

El Secretario Técnico será el encargado de recibir y llevar a cabo el análisis de la documentación y en caso de ser aprobada la solicitud emitirá el proyecto de dictamen respectivo o solicitar se subsane alguna deficiencia.

En caso de que las víctimas solicitantes o el representante del núcleo familiar no cumplan con los requisitos referidos para la integración de su expediente, su solicitud permanecerá inactiva hasta que complete la documentación; posteriormente podrá ser procesada por el secretario técnico para el análisis respectivo, y en su caso, determinar mediante acuerdo la procedencia o no procedencia del apoyo.

Artículo 5. La temporalidad del Programa será establecida y otorgada únicamente por el periodo que se determine en el estudio social, que en su caso se realice; tiempo en el que la víctima que realizó la petición de ingreso al Programa por propio derecho, o en su caso, el representante del núcleo familiar beneficiario recibirá el monto de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) de manera mensual, previa aprobación del Secretario Técnico, el cual estará sujeto a lo dispuesto en las Reglas de Operación para el Funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del

Estado de Veracruz, la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento.

El monto mensual que reciba el representante del núcleo familiar podrá ser incrementado por el Comisionado Estatal, en casos excepcionales y previo análisis por parte de la Subdirección de Atención Inmediata y Primer Contacto y del Secretario Técnico.

Esta medida es temporal y se brinda mientras dure la situación de emergencia de la víctima o hasta que pueda acceder a otras formas de ayuda o sustento, dependiendo de la evaluación que se determine en el estudio social.

El otorgamiento del Programa está sujeto a la identificación de necesidades directamente relacionadas con las circunstancias de modo, tiempo y lugar del hecho victimizante y su acreditación a través del estudio social.

Artículo 6. El apoyo será gratuito y cubierto en su totalidad por el FAARI, a través de la Comisión Ejecutiva Estatal, por medio de la cuenta bancaria señalada por la víctima solicitante, quien deberá comprobar de manera mensual de conformidad con lo dispuesto en las Reglas de Operación para el Funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Veracruz, Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su reglamento.

El acuse de la confirmación de pago que obre en la Comisión Ejecutiva Estatal será el comprobante del apoyo otorgado.

Artículo 7. Si existen dos o más víctimas solicitantes que tengan relación con el mismo hecho victimizante, la Secretaría Técnica ordenará a la Subdirección de Atención Inmediata y Primer Contacto de la Comisión Ejecutiva Estatal la aplicación de estudios sociales a las víctimas con la finalidad de determinar quién tiene la mayor necesidad del apoyo, ello atendiendo al grado de afectación económica sufrida y derivada del hecho victimizante.

Si derivado de una nueva solicitud de acceso al Programa se advierte que ese hecho victimizante ya cuenta con un beneficiario o beneficiaria, la Secretaría Técnica determinará la continuidad del apoyo otorgado o en su caso la no procedencia del ingreso, en atención al contenido de los estudios sociales que para tal efecto deberán realizarse.

Artículo 8. Las obligaciones de las víctimas para efectos del presente Programa son las siguientes:

- a). Proporcionar la información requerida de manera veraz y oportuna;
- b). Hacer buen uso del Abasto Alimentario, para necesidades nutricionales específicas, en ningún caso se podrá transferir, vender, prestar, permutar, modificar o alterar en su estructura;
- c). Dar seguimiento a los tramites de su acceso al Programa;
- d). En caso de realizar cambio de datos bancarios, notificar por escrito a la Comisión Ejecutiva Estatal remitiendo a su vez copia del documento bancario idóneo;

e). Comprobar el apoyo económico mediante tickets, facturas, notas, escrito libre, etc., que permita su justificación; en un plazo máximo de 30 días, contados a partir del día en que lo recibieron, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y en las presentes reglas.

Artículo 9. Serán causas de retiro inmediato del Programa de Abasto Alimentario las siguientes:

- a). Proporcionar información falsa para su inclusión en el Programa;
- b). Utilizar los apoyos para fines distintos a los que le fueron otorgados;
- c). Cuando se advierta en la comprobación del Abasto Alimentario, la compra de productos que no sean de primera necesidad o de los contemplados dentro de la canasta básica;
- d). Renuncia voluntaria;
- e). Recibir apoyo similar a la naturaleza del presente programa por parte de cualquier autoridad, fondo, fideicomiso o programas de los tres niveles de gobierno;
- f). No realizar las comprobaciones del apoyo otorgado;
- g). El fallecimiento de la víctima beneficiaria; y
- h). Las demás que determine el Secretario Técnico.

TRANSITORIOS

Único. Las presentes Reglas de Operación tendrán vigencia a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco.

Ciudad de Xalapa, Veracruz, a 02 de enero de 2025

Lic. Christian Carrillo Ríos
Comisionado Ejecutivo
Rúbrica.



CEEAIIV
Comisión Ejecutiva Estatal de
Atención Integral a Víctimas

FAARI
Fondo de Ayuda, Asistencia
y Reparación Integral

**ABASTO ALIMENTARIO
PARA VÍCTIMAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD 2025**

| LUGAR DE LA SOLICITUD |
|-----------------------|
| |

| FECHA DE LA SOLICITUD |
|-----------------------|
| DD MM AAAA |

| I. Datos generales de la víctima solicitante | | |
|--|-------------------|-----------------|
| Primer Apellido | Segundo Apellido | Nombre(s) |
| | | |
| Domicilio y, en su caso, correo electrónico, para oír y recibir notificaciones | | |
| Calle | Código Postal | |
| Colonia | Número Exterior | Número Interior |
| Municipio | Localidad | |
| Estado | Entre qué calles | |
| Correo electrónico | Número telefónico | |
| Número de Registro Estatal de Víctimas | | |
| Datos Bancarios | | |
| Banco | | |
| No. de cuenta | | |
| Clabe Interbancaria | | |
| FIRMA DE CONFORMIDAD | | SELLO |
| | | |



CEEAIIV
Comisión Ejecutiva Estatal de
Atención Integral a Víctimas

FAARI
Fondo de Ayuda, Asistencia
y Reparación Integral



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO

CEEAIIV
Comisión Ejecutiva Estatal de
Atención Integral a Víctimas

FAARI
Fondo de Ayuda, Asistencia
y Reparación Integral

II. Escrito libre

Tratamiento de datos personales: La información contenida en el presente Formato de Solicitud de Acceso a los Recursos del Fondo de Ayuda, incluye datos personales sensibles por lo que éstos serán tratados como confidenciales de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable. Los datos personales contenidos en el presente formato serán utilizados por la CEEAIIV para dar trámite a la solicitud de Acceso a los Recursos de Ayuda con fundamento en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz, los datos personales únicamente podrán ser proporcionados a las instituciones o autoridades competentes de acuerdo con lo estrictamente señalado por la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.

Información:

La tramitación del Formato de Solicitud de Acceso a los Recursos de Ayuda es totalmente GRATUITA; ninguna persona puede solicitar contraprestación o emolumento por ésta, en caso de que así sea, deberá presentar la queja en la CEEAIIV.

Tiempo de respuesta. Máxima tres meses, para esta solicitud no aplica la afirmativa ficta.

Documentación requerida:

Copia de la identificación oficial del apoderado legal o representante y del documento con el cual acredita su personalidad.

Tratándose de representantes de víctimas menores de edad, para acreditar su personalidad o representación del menos se deberá presentar la documentación que establecen las Reglas de Operación para el Funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

Para la entrega de recursos, en caso de declararse procedente, el solicitante deberá presentar los documentos que establecen las Reglas de Operación para el Funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral: Formatos de datos bancarios para depósitos de recursos y Aviso de Privacidad.

Si en el análisis de la solicitud, la CEEAIIV requiere aclarar detalles, o información específica, esta situación se comunicará al solicitante en un plazo no mayor a 2 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud, quien tendrá 5 días hábiles para hacer la aclaración o remitir la documentación o información requerida que sustente lo indicado, lo cual interrumpirá y prorrogará por el mismo tiempo, el plazo máximo de atención de la solicitud.

En caso de que el solicitante no cumpla a entregue la información y/o documentación requerida en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento correspondiente, el trámite será desechado.

LOS DOCUMENTOS OFICIALES QUE PRESENTEN ALTERACIONES, RASPADURAS O ENMENDADURAS NO TENDRÁN VALIDEZ ALGUNA.

Avenida Américas # 384, Colonia Dos de Abril, Xalapa, Veracruz; Tel. (228) 817 23 41
Correo: ceeaiiv.abasto@gmail.com; www.ceeaiiv.gob.mx



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO

CEEAIIV
Comisión Ejecutiva Estatal de
Atención Integral a Víctimas

FAARI
Fondo de Ayuda, Asistencia
y Reparación Integral

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobierno

Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas

REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO Y APLICACIÓN DE LAS REGLAS

1. Las presentes Reglas tienen por objeto establecer las bases para la adecuada administración, control, ejecución y operación de los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral y de los fines del mismo.
2. Las presentes Reglas son de observancia y de aplicación general para las partes del Fideicomiso, las Unidades Administrativas de la Comisión Ejecutiva Estatal; las personas físicas que tengan cualquier tipo de participación, intervención, injerencia, decisión o beneficio en el Fondo.
3. Las presentes reglas son de orden público, de interés social y observancia en todo el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en todo momento se velará por el ejercicio eficiente y eficaz de los recursos del fondo, en términos de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

4. Para los efectos de las presentes Reglas se aplicarán las definiciones establecidas en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, su Reglamento, el Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva Estatal y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, se entenderá por:
 - a) Banco del Bienestar: Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.;
 - b) **CIE**: El Comité Interdisciplinario Evaluador, previsto en el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
 - c) **Comisión Ejecutiva Estatal**: Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas;

- d) **Comisionado Ejecutivo:** La persona que esté a cargo de la Comisión Ejecutiva Estatal;
- e) **Contrato de fideicomiso:** El Contrato de fideicomiso público de administración y pago, denominado Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Veracruz;
- f) **Dictamen de Medida de Ayuda:** La determinación y/o resolución administrativa fundada y motivada, emitida por el Secretario Técnico del Comité Interdisciplinario Evaluador, con aprobación y/o autorización final del Comisionado Ejecutivo Estatal y que será el soporte documental para los pagos con cargo a los recursos del Fondo respecto a las medidas de ayuda;
- g) **Dictamen de Medida de Compensación:** La determinación y/o resolución administrativa fundada y motivada, emitida por el Comisionado Ejecutivo Estatal y que será el soporte documental para los pagos con cargo a los recursos del Fondo Estatal respecto a la medida de compensación, ya sea por violaciones a derechos humanos o por delitos del fuero común;
- h) **Dictamen de Creación de Fondo de Emergencia:** La determinación y/o resolución administrativa fundada y motivada, emitida por el Comisionado Ejecutivo Estatal y que será el soporte documental para los pagos con cargo a los recursos del Fondo Estatal respecto de la Creación de un Fondo de Emergencia;
- i) **Proyecto de Dictamen:** Las determinaciones que elabora el CIE y que sirven de base para la emisión del Dictamen de Medida de Compensación por parte del Comisionado Ejecutivo Estatal, ya sea por violaciones a derechos humanos o por delitos del fuero común; y las determinaciones que elabora el CIE y que sirven de base para la emisión del Dictamen de Creación de un Fondo de Emergencia por parte del Comisionado Ejecutivo Estatal;
- j) **Responsable del Fondo:** A la persona que funja como Subdirector de Administración y Secretario Técnico del Fideicomiso Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral;
- k) **Fideicomitente:** La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas;
- l) **Fiduciario:** El Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo;
- m) **Fondo:** El Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral a que se refiere el capítulo del I al IV del Título Octavo de Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- n) **Fondo de Emergencia:** La subcuenta del Fondo a que se refiere el artículo 135 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- o) **LVEV:** Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- p) **Núcleo familiar:** Grupo de personas que hayan sufrido directa o indirectamente un daño o menoscabo sustancial de sus derechos derivado del hecho victimizante; y
- q) **Secretario Técnico:** Secretario Técnico del Comité Interdisciplinario Evaluador responsable de coordinar y facilitar las actividades de dicho comité.

5. Es competencia del Comisionado Ejecutivo emitir, modificar, y actualizar las presentes Reglas; así como interpretar y resolver los casos no previstos en éstas por conducto de las diversas áreas que integran la Comisión Ejecutiva Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, y de conformidad con la legislación, normatividad y criterios aplicables.

6. El cumplimiento de los fines del Fondo y la operación de éste, se rigen por la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, su Reglamento, el Contrato de fideicomiso, por las presentes Reglas, y demás normatividad aplicable respecto de los recursos públicos afectos en fideicomiso público.

CAPÍTULO III INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO

7. El patrimonio del Fondo se integrará de conformidad con lo establecido en el Presupuesto Anual de Egresos propuesto por el Titular del Poder Ejecutivo y aprobado por el H. Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave las aportaciones estatales señaladas en la LVEV, su Reglamento, así como lo establecido en el artículo 132 de LVEV y el Contrato de fideicomiso.

8. Para efectos de integrar los recursos a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo 132 de la LVEV al patrimonio del Fideicomiso, corresponderá al Responsable del Fondo en términos de los artículos 138 de la LVEV, de su Reglamento y el Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, gestionar lo pertinente para que los recursos ingresen oportunamente al mismo, para lo cual el responsable del Fondo se coordinará con las dependencias estatales, entidades, organismos y autoridades competentes en dichas materias para conjuntar esfuerzos a través de la celebración de los actos, convenios o contratos que resulten necesarios con la finalidad de que dichas instancias tomen conocimiento de que los recursos provenientes de dichos conceptos deben formar parte integrante del patrimonio del Fondo y se definan los mecanismos, las acciones o los procesos que permitan cumplir con oportunidad sus atribuciones.

TÍTULO SEGUNDO DEL COMISIONADO EJECUTIVO, EL RESPONSABLE DEL FONDO Y EL COMITÉ INTERDISCIPLINARIO EVALUADOR

CAPÍTULO I ATRIBUCIONES DEL COMISIONADO EJECUTIVO EN RELACIÓN CON EL FONDO

9. Sin perjuicio de lo establecido en la LVEV, y su Reglamento y lo dispuesto en el Contrato de fideicomiso, el Comisionado Ejecutivo tendrá, en relación con el Fondo, las siguientes atribuciones:

- a. Recibir y evaluar los informes y rendición de cuentas que presente el Responsable del Fondo de las actividades realizadas en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, de la aplicación de los recursos y del estado que guarda el patrimonio del mismo;

- b.** Aprobar, la creación del Fondo de Emergencia para el pago de los apoyos establecidos en los Títulos Segundo, Tercero y Cuarto de la LVEV, de conformidad con los artículos 135 de la LVEV;
- c.** Emitir, previo proyecto de dictamen o dictamen, la aprobación y/o autorización final para que con cargo al patrimonio del Fondo se realice el pago de los Recursos de Ayuda y la reparación integral que la Comisión Ejecutiva Estatal otorgue a las víctimas;
- d.** Proponer la modificación de las Reglas de Operación y demás documentos normativos para la operación del Fondo;
- e.** Valorar los casos de excepción a los montos de medidas de ayuda previstos en las presentes reglas y podrá autorizar su incremento en los casos que así proceda;
- f.** Podrá determinar la procedencia o no procedencia de cualquier otra erogación distinta a la medida de compensación como parte de la reparación integral del daño ordenada por autoridad competente que requiera para su cumplimiento la entrega de recursos con cargo al patrimonio del Fideicomiso y que no esté prevista en las presentes Reglas; y
- g.** En general, resolver sobre cualquier situación relativa al cumplimiento de los fines del Fondo.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DEL RESPONSABLE DEL FONDO

- 10.** El Responsable del Fondo tendrá, sin perjuicio de lo establecido en la LVEV, su Reglamento y lo dispuesto en el Contrato de fideicomiso, las siguientes atribuciones:
- a.** Presentar mensualmente al Comisionado Ejecutivo, un informe respecto de la situación financiera del patrimonio; asimismo, presentar al Comité Técnico periódicamente o cuando le sean requeridos, informes y rendición de cuentas sobre la operación y aplicación de los recursos que integren el patrimonio del Fideicomiso;
 - b.** Instruir al Fiduciario que establezca en subcuenta del Fideicomiso, el Fondo de Emergencia, según corresponda;
 - c.** Instruir al Fiduciario, la entrega de los recursos que correspondan a las víctimas, en términos de la aprobación y/o autorización final que emita el Comisionado Ejecutivo, derivado del proyecto de dictamen emitido por el CIE o el dictamen de medida de ayuda emitido por el Secretario Técnico de dicho comité, para el caso de los Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral cuando se otorguen con cargo al Fondo de emergencia que corresponda, y
 - d.** Las demás que correspondan como responsable, en términos de lo dispuesto en la LVEV, y el Contrato de fideicomiso.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ INTERDISCIPLINARIO EVALUADOR

11. El Comité Interdisciplinario Evaluador es el órgano encargado de elaborar los proyectos de dictamen de reparación integral y, en su caso, la compensación subsidiaria ya sea por violaciones a derechos humanos o por delitos del fuero común, así como la creación de fondos de emergencia.

12. El Comité Interdisciplinario Evaluador contará con un Secretario Técnico, quien será designado por mayoría de votos, mediante sesión, por todos los integrantes del Comité Interdisciplinario Evaluador.

13. El Comité Interdisciplinario Evaluador tendrá las facultades siguientes:

- I.** Sesionar de manera periódica, en función de las necesidades que surjan de las víctimas;
- II.** Emitir y presentar al Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal los proyectos de dictamen para la creación de fondos de emergencia, cuando se presenten situaciones que así lo ameriten, entre las que se encontrarán, de manera enunciativa y no limitativa, eventos que impliquen a colectivos de víctimas de violaciones graves a derechos humanos;
- III.** El Comité previo acuerdo podrá delegar sus atribuciones a cualquiera de sus integrantes cuando las necesidades operativas así lo requieran;
- IV.** Realizar y presentar al Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal, los proyectos de dictámenes de compensación subsidiaria como parte de la reparación integral del daño, ya sea por violaciones a derechos humanos o por delitos del fuero común;
- V.** Elegir mediante votación al Secretario Técnico del Comité Interdisciplinario Evaluador, en acta de sesión, y
- VI.** Las demás que se determinen en el Reglamento de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Reglamento Interior de la Comisión Ejecutiva Estatal y en las diversas Reglas de Operación que tengan como finalidad regular las medidas de ayuda con cargo al fondo.

14. El Secretario Técnico del Comité Interdisciplinario Evaluador, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Auxiliar en las sesiones del Comité Interdisciplinario Evaluador;
- II.** Instrumentar las actas de cada sesión;
- III.** Participar en sesiones, con voz, pero sin voto;
- IV.** Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité Interdisciplinario Evaluador;
- V.** Integrar los expedientes de solicitudes de las medidas de ayuda, asistencia, atención y reparación integral;

- VI.** Emitir única y exclusivamente dictámenes de medidas de ayuda mediante firma autógrafa o a través del uso de firma electrónica;
- VII.** Requerir a quienes formulen las solicitudes previstas en la fracción precedente que las subsanen conforme a los requisitos aplicables;
- VIII.** Requerir al área correspondiente de la Comisión que realice los estudios de trabajo social y psicología en los casos que sea necesario, derivado de la solicitud de las víctimas;
- IX.** Remitir los dictámenes de medidas de ayuda; previamente aprobados por el Comisionado Ejecutivo Estatal; a la persona responsable del Fondo Estatal a efectos de que realice el trámite para el pago respectivo;
- X.** Podrá canalizar a las víctimas, a otras instituciones de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, o dentro de la misma Comisión a efecto de que se les brinden los servicios de atención y asistencia que requieran; y
- XI.** Las demás que le instruya el Comité Interdisciplinario Evaluador.

TÍTULO TERCERO

TIPOS DE MEDIDAS DE AYUDA A CUBRIR CON CARGO AL FONDO

- 15.** Los recursos que conforman el patrimonio del Fondo se aplicarán para otorgar:
- a. Las medidas de ayuda inmediata, asistencia y atención, previstas en los Títulos Segundo, Tercero y Cuarto de la LVEV, a víctimas del delito y de violaciones de Derechos Humanos;
 - b. Las medidas de compensación como parte de la reparación integral del daño y compensación subsidiaria;
 - c. Las medidas de ayuda emergentes; y
 - d. En casos excepcionales; que así lo ameriten; el pago de los Recursos de Ayuda, se podrán efectuar a favor de proveedores de bienes y/o servicios.
- Serán causas de no procedencia de las medidas de ayuda, las siguientes:
- a). Proporcionar información falsa;
 - b). Utilizar los apoyos para fines distintos a los que le fueron otorgados;
 - c). Renuncia voluntaria;
 - d). Recibir apoyo similar a la naturaleza de la medida de ayuda solicitada por parte de cualquier autoridad, fondo, fideicomiso o programas de los tres niveles de gobierno;
 - e). No realizar las comprobaciones del apoyo otorgado;

- f). No realizar los reintegros solicitados;
- g). Las demás que determine el Secretario Técnico.

16. La Comisión Ejecutiva Estatal, además de lo dispuesto en la Regla anterior, podrá gestionar y/o cubrir como Recursos de Ayuda, de manera enunciativa mas no limitativa, las medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención, y rehabilitación que requieran las víctimas, tales como:

- a. Hospitalización;
- b. Material médico-quirúrgico incluidas prótesis y demás instrumentos o aparatos, que la persona requiere para su movilidad;
- c. Medicamentos;
- d. Honorarios médicos;
- e. Atención medica psiquiátrica;
- f. Servicios de análisis médicos, laboratorios e imágenes diagnósticas;
- g. Transporte medico;
- h. Servicios odontológicos reconstructivos;
- i. Servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por ley;
- j. Ayuda alimentaria (canasta básica con productos reconocidos por instituciones y organismos públicos nacionales o internacionales);
- k. Gastos funerarios, traslado de cuerpos;
- l. Hospedaje;
- m. Transportación, hospedaje y alimentación;
- n. Contratación de expertos independientes o peritos:
- o. Exámenes periciales dentro del proceso penal;
- p. Exámenes periciales que contribuyan al mejor desarrollo de las exhumaciones; y
- q. Las demás previstas en los Títulos Segundo, Tercero y Cuarto de la LVEV.

En términos de lo dispuesto en el artículo 155 de la LVEV, las medidas de ayuda, asistencia y atención podrán ser de diversa índole, por lo que además de las señaladas en la presente Regla,

se podrá pagar cualquier otra que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad que tengan relación directa con el hecho victimizante, previa determinación final.

TÍTULO CUARTO ALCANCES Y REQUISITOS DE AYUDAS EMERGENTES

17. Se aperturará por decisión del Comisionado Ejecutivo; previo proyecto de dictamen del CIE; un Fondo de Emergencia como una subcuenta dentro del patrimonio del fideicomiso, por tiempo determinado, cuya cuantía dependerá de la situación presentada, el cual se destinará para el otorgamiento de los Recursos de Ayuda a que se refieren los Títulos Segundo, Tercero y Cuarto de la LVEV, para víctimas de delitos y de violaciones de Derechos Humanos en términos de la LVEV, su Reglamento y demás disposiciones aplicables. La persona responsable del Fondo propondrá al Comisionado Ejecutivo autorice las ampliaciones o prórrogas que sean necesarias, así como el cierre en relación con el Fondo de Emergencia que corresponda.

Entre las situaciones a considerar para aperturar el Fondo de Emergencia, se encuentran de manera enunciativa y no limitativa, que el evento implique a un Colectivo de Víctimas o que se trate de violaciones graves a los Derechos Humanos o de delitos graves, así determinados por las autoridades competentes.

El Fiduciario mantendrá invertidos los recursos del Fondo de Emergencia en su propia Tesorería o en aquel medio que le permita la disposición pronta de los recursos, en valores gubernamentales de disponibilidad inmediata procurando su mayor rendimiento.

El Comisionado Ejecutivo, a propuesta del responsable del Fondo y previo proyecto de dictamen debidamente fundado y motivado del CIE, podrá autorizar la creación del Fondo de Emergencia que corresponda, estableciendo el monto de los recursos y el plazo de su vigencia.

TÍTULO QUINTO ALCANCES Y REQUISITOS DE LOS RECURSOS DE AYUDA

18. Las medidas de ayuda provisional, ayuda, asistencia, atención y reparación, se otorgarán a la víctima hasta en tanto supere las condiciones de necesidad que tengan relación directa con el hecho victimizante.

19. En caso de que una víctima requiera de servicios médicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 28 de la Ley; se deberá vincular a la víctima, a través del área de Primer Contacto de esta Comisión, a alguna institución médica pública para que esta pueda brindarle la atención que la víctima requiera.

De conformidad con el párrafo que antecede, si la institución médica pública a la que la víctima acuda o es enviada, no cuente con la capacidad de brindar la atención que requiere o no cumpla con los servicios solicitados, la Comisión Ejecutiva Estatal previo dictamen de medida de ayuda emitido por el Secretario Técnico del Comité Interdisciplinario Evaluador y con la autorización del Comisionado Ejecutivo, podrá proveer a la víctima los recursos necesarios para cubrir los gastos

que se deriven del otorgamiento de dichos servicios en otra institución médica de carácter privado, siempre y cuando el padecimiento de la víctima tenga relación directa con el hecho victimizante; o en caso de que estos gastos hayan sido cubiertos por la víctima, le serán reembolsados, en términos de lo dispuesto por la LVEV, su Reglamento y las presentes Reglas. El CIE podrá requerir a la víctima o través del área de Atención Inmediata y Primer Contacto, a la Institución Pública el documento que acredite que no cuentan con la capacidad de brindar la atención requerida.

La víctima podrá; excepcionalmente; requerir que los servicios médicos le sean proporcionados por una institución distinta a aquella que haya estado involucrada en el hecho victimizante, ya sea de carácter público o privado.

En el supuesto a que se refiere el primer párrafo de la presente Regla, el responsable del Fondo podrá realizar el requerimiento por escrito de los recursos a las instituciones médicas originalmente responsables de prestar dichas medidas.

En los casos de extrema necesidad a que se refiere el artículo 8 de la LVEV, en los que la víctima haya acudido a una institución privada, el Secretario Técnico del Comité Interdisciplinario Evaluador, elaborará el dictamen de medida de ayuda respectivo de excepción y cubrirá con cargo Fondo los gastos erogados por la víctima.

20. Los montos que podrán pagarse por concepto de honorarios médicos y medicamentos que sean recurrentes, serán de acuerdo al dictamen médico en el que se especifiquen las afectaciones sufridas, las secuelas y el tratamiento, prótesis y demás necesidades que requiera la víctima para su recuperación, que deriven del hecho victimizante.

21. La Comisión Ejecutiva Estatal apoyará a las víctimas indirectas con los gastos funerarios que deban cubrirse por el fallecimiento de la víctima directa en todos los casos en los cuales la muerte sobrevenga como resultado del hecho victimizante.

El monto de los Recursos de Ayuda de los servicios funerarios a cubrir vía reembolso, pago anticipado, o en su caso pago al proveedor, será de hasta \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) por víctima directa. El costo del servicio del traslado de los restos, es con independencia al costo del servicio funerario citado.

22. Tratándose de las medidas de alimentación y alojamiento a las que se refiere el artículo 36 de la LVEV, se podrán otorgar únicamente a un familiar de la víctima directa; Respecto a la medida de Alimentación, la Comisión Ejecutiva Estatal emitirá las Reglas de Operación de los Programas de Abasto Alimentario que para tal efecto se deben crear y, por cuanto hace a la medida de ayuda de alojamiento, se deberá estar a la presente regla:

- a.** El alojamiento podrá autorizarse hasta por \$3,000.00 (Tres mil Pesos 00/100 M.N.) mensuales; esta medida de ayuda se autorizará a aquellas víctimas que se encuentren en situación de desplazamiento forzado derivado del hecho victimizante; la medida de alojamiento se brindará garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad urgentes e inmediatas que tengan relación con el hecho victimizante, por ende la misma tendrá el carácter de provisional y temporal; y

- b. De acuerdo con el artículo 147, fracción I de la LVEV, se podrá anexar al expediente que se apertura, un estudio de trabajo social del que se desprenda la necesidad de otorgar o no la medida de ayuda a la que se refiere la presente regla.

Por cuanto hace al dictamen de medida de ayuda que se emita para la procedencia o no procedencia de la presente medida, serán consideradas las solicitudes que se hayan recibido entre el día primero y el día veinte del mes en que se emite dicho dictamen, en el entendido de que serán procesadas únicamente las solicitudes que han colmado los requisitos y que se encuentre elaborado; de ser el caso; el estudio de trabajo social correspondiente. Las solicitudes que no puedan ser procesadas, quedaran pendientes para análisis del siguiente mes.

22. Las medidas en materia de traslados a que se refieren los artículos 37 y 38 de la LVEV, se cubrirán de acuerdo a lo establecido en la LVEV, su Reglamento y las presentes Reglas, conforme a los siguientes criterios:

| Concepto | Montos |
|--------------------------------|---|
| Hospedaje | Hasta \$900.00 (Novecientos Pesos 00/100 M.N.) por noche, por habitación |
| Alimentación | Hasta \$350.00 (Trescientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.) por día, por persona, desglosados de la siguiente manera: Desayuno: Hasta \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M N.) Comida: Hasta \$150.00 (Ciento cincuenta Pesos 00/100 M N.) Cena: Hasta \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M N.) |
| Transporte Terrestre (autobús) | El monto del boleto de autobús en categoría estándar. |
| Transporte Local (taxi) | Hasta \$150.00 (Ciento cincuenta Pesos 00/100 M.N.) |

También serán considerados como gastos de transporte el combustible y el costo de las casetas de peaje por los importes consignados en la documentación presentada por la víctima. Para cubrir el presente gasto de transporte por anticipado, la Comisión Ejecutiva podrá considerar el monto que resulte del sistema de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o catálogo de rendimiento de combustible, emitido por la Secretaría de Energía, y/o cualquier fuente de información oficial que establezca parámetros de consumo de combustible, así como bajo los criterios de razonabilidad y proporcionalidad

Solo se podrá cubrir con cargo al fondo por concepto de transportación terrestre, el costo de únicamente autobús en categoría estándar; en ningún caso se podrán pagar servicios de transportación privada, plataformas digitales de traslados, y/o alguna forma de traslado similar.

Se podrá pagar transportación área, siempre y cuando se justifique a razón de la distancia, kilometraje, horas de viaje y únicamente en línea de categoría estándar; lo anterior previo análisis del Secretario Técnico.

24. Para acceder a los Recursos del Fondo, mediante medidas de ayuda, las víctimas podrán presentar de forma personal o digital al correo electrónico y/o algún otro medio de comunicación electrónico que para tal efecto se implemente por parte de la Comisión, los siguientes requisitos:

- a. Formato de Solicitud de Acceso al Fondo, debidamente requisitado;
- b. Escrito libre dirigido al Comisionado Ejecutivo Estatal, el cual podrá contener: lugar y fecha; nombre completo; número de Registro Estatal de Víctima; motivo de la solicitud; Clabe Interbancaria y nombre de la institución bancaria; número telefónico y correo electrónico de contacto y; nombre y firma;
- c. Copia de identificación oficial vigente; en su caso; y
- d. Copia del contrato de apertura de cuenta o del estado de cuenta bancario respectivo a nombre de la víctima beneficiaria, en el que sea legible el nombre de la Institución financiera, Número de Clabe Bancaria Estandarizada (CLABE Interbancaria) a 18 dígitos y el nombre del titular de la cuenta;

En caso de que la medida peticionada sea vía reembolso, deberá anexar los comprobantes de pago acorde a lo solicitado.

25. Por cuanto hace a la medida de ayuda de gastos médicos, además de los requisitos anteriores, deberá remitir las constancias, diagnóstico médico o dictamen del médico especialista, en el que se especifiquen las afectaciones sufridas, las secuelas y el tratamiento, prótesis y demás necesidades que requiera la víctima para su recuperación, debiendo especificar si su padecimiento deriva o no del hecho victimizante.

26. En caso de solicitudes por gastos funerarios y/o de traslado de cuerpo, además de los requisitos previamente señalados en la regla 24, se deberá remitir:

- a. Documento que acredite el fallecimiento y que el mismo haya sido derivado del hecho victimizante; y
- b. El documento que determine el monto a cubrir con cargo al Fondo por dicho concepto, de acuerdo a lo establecido en las Reglas de Operación del Fondo.

27. En caso de solicitudes por Alojamiento, además de los requisitos señalados en la regla 24, se deberá anexar:

- a. Contrato de arrendamiento vigente, firmado por arrendador y arrendatario;
- b. Copia de la identificación oficial del arrendador y arrendatario; y
- c. Copia de comprobante de domicilio con fecha de expedición no mayor a tres meses;

28. En caso de solicitudes por Traslados, sumado a los requisitos estipulados en la regla 24, se deberá remitir comprobante de diligencia, emitido por la Autoridad competente.

29. Las medidas en Materia de Procuración y Administración de Justicia, con cargo al Fondo, además de los requisitos que prevé la regla 24, se deberá remitir el documento, expedido por la Autoridad competente, que acredite la necesidad de su petición.

30. Los Recursos de ayuda podrán pagarse de la siguiente manera:

- a. A la víctima.
 - I. De manera anticipada, realizando su solicitud cuando menos cinco días hábiles antes de la diligencia; debiendo la víctima comprobar el ejercicio del monto a más tardar a los treinta días naturales posteriores de haberlo recibido; una vez comprobados los recursos de ayuda y, en caso de ser necesario se podrán otorgar nuevos recursos de manera anticipada a la víctima en términos de las disposiciones aplicables;
 - II. Vía Reembolso, en caso de que la víctima hubiere cubierto los gastos, debiendo remitir los comprobantes de los gastos que peticiona.
- b. Al prestador de servicios, en los términos establecidos en el numeral 15 de las presentes Reglas.

31. Las medidas de ayuda que las víctimas peticionen en vía de reembolso respecto a gastos erogados en años anteriores al ejercicio en el que se encuentren vigentes las presentes Reglas no podrán ser autorizadas, salvo en casos excepciones debidamente fundados y motivados.

32. El procedimiento para acceder a los recursos del Fondo, además de lo establecido en los artículos 144 al 150 de la LVEV, será el siguiente:

- a. El Secretario Técnico del Comité Interdisciplinario Evaluador a solicitud de las víctimas, en un plazo no mayor al de cinco días hábiles siguientes al de la presentación de la solicitud de acceso de las víctimas, integrará el expediente de la víctima con la documentación respectiva; analizará y validará que la información proporcionada por la víctima se apegue a los conceptos y montos de la LVEV y de las presentes Reglas, a efecto de dictaminar si son procedentes los recursos solicitados;
- b. Si hace falta información o documentación, el Secretario Técnico del Comité Interdisciplinario Evaluador requerirá por escrito o por cualquier medio a la víctima dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud la documentación o información faltante, para que ésta la presente en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente; en cuyo caso se suspenderá el plazo para la integración del expediente correspondiente ;
- c. El Secretario Técnico del Comité Interdisciplinario Evaluador a solicitud de las víctimas, dictaminará la procedencia de los pagos con cargo al Fondo, y previa autorización del Comisionado Ejecutivo, y turnarán por escrito al responsable del Fondo, la validación y los documentos que comprueben la necesidad de los Recursos de Ayuda; y
- d. El responsable del Fondo, revisará la información entregada por el Secretario Técnico del Comité Interdisciplinario Evaluador e instruirá al Fiduciario la entrega y dispersión de los recursos a las víctimas beneficiarias conforme al procedimiento establecido en el Título séptimo de las presentes Reglas. En caso de faltar algún documento o exista alguna imprecisión o error en la solicitud, el responsable del Fondo, requerirá que, en un plazo no mayor a 2 días hábiles siguientes a partir de su notificación, subsane dicha omisión o información faltante.

33. Para efectos de la comprobación de los Recursos de Ayuda que se hayan otorgado a la víctima, se estará a lo que disponen la LVEV, su Reglamento y las presentes Reglas.

La Comisión Ejecutiva Estatal considerará en la comprobación de los Recursos de Ayuda, el documento idóneo que señale que el recurso se aplicó para los fines para los que fue otorgado.

El monto del gasto no comprobable podrá ser de hasta el veinte por ciento del monto total que le fue otorgado a la víctima de manera anticipada por concepto de Recursos de Ayuda, debiendo manifestar la víctima dicha situación en la comprobación del gasto.

34. De conformidad con el artículo que antecede, en los casos que las víctimas no realicen las comprobaciones de los recursos que les fueron otorgados de manera anticipada, agotándose por cualquier medio de petición dicha comprobación, no podrá autorizarse nuevamente recursos con cargo al Fondo de manera anticipada, sino únicamente vía reembolso.

35. Respecto a las medidas de ayuda de gastos de traslado que se autoricen de manera anticipado y se tenga conocimiento por cualquier medio de que las víctimas peticionantes no acudieron a la diligencia para la cual solicitaron la ayuda, deberán realizar el reintegro correspondiente por la cantidad total o parcial; según el caso; que les fue autorizada, en caso de no realizarlo así, ya no se podrá autorizarse nuevamente recursos con cargo al Fondo de manera anticipada.

36. Existirá impedimento para tramitar las solicitudes de acceso a los recursos del Fondo, entre otros, en los siguientes casos:

a. Cuando de la solicitud se desprenda que la víctima proporcionó datos falsos para el otorgamiento de los recursos, independientemente de las sanciones establecidas en la Ley de la materia;

b. Cuando la petición no tenga relación directa o derive del hecho victimizante;

c. Cuando concurra alguna otra situación o circunstancia que así lo amerite, en términos de la LVEV, su Reglamento y demás disposiciones aplicables; y

d. Cuando se advierta que recibe apoyo económico por el mismo concepto de parte de alguna otra institución de los tres niveles de gobierno, fondo u organismo.

En los casos enunciados, la Comisión Ejecutiva fundamentará y motivará la no procedencia que recaiga a la solicitud de acceso a los recursos del Fondo, notificando su determinación al interesado de manera personal o vía electrónica.

TÍTULO SEXTO ALCANCES Y REQUISITOS DE LA COMPENSACIÓN CON CARGO AL FONDO.

CAPÍTULO I COMPENSACIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

37. La medida de Compensación como parte de la Reparación Integral a que se refiere la LVEV y su Reglamento se pagará con cargo al Fondo, previo dictamen emitido por el Comisionado Ejecutivo,

con base al proyecto de dictamen que elabore el CIE, en términos de lo previsto en la LVEV y su Reglamento.

38. Cuando proceda de manera excepcional otorgar la reparación en especie que marca el artículo 155 de la LVEV, previo a que se emita la autorización por el Comisionado Ejecutivo, se llevará a cabo la monetización de los bienes y/o servicios necesarios, de acuerdo al precio de mercado vigente, para su entrega en numerario a la víctima.

39. Para acceder a los recursos del Fondo en términos de este Capítulo, la víctima deberá presentar a la Comisión Ejecutiva Estatal, para su trámite, lo siguiente:

- a. El formato de solicitud de acceso a los recursos del Fondo por compensación por violación de Derechos Humanos (ANEXO), cometida por autoridades estatales o locales;
- b. Escrito libre;
- c. Copia de identificación oficial vigente;
- d. Copia de comprobante de domicilio;
- e. Copia de su estado de cuenta bancario, donde sea visible la institución financiera y CLABE Interbancaria para la transferencia de los recursos correspondientes, en caso de contar con una cuenta a su nombre; y
- f. En caso de que existan menores de edad, además de lo antes mencionado se podrá anexar copia del acta de nacimiento.

40. Además de los requisitos establecidos en la Regla anterior, se requiere que:

- a. La víctima no haya recibido la reparación del daño por otra vía o no la haya recibido de manera completa;
- b. La víctima se encuentre inscrita en el Registro Estatal de Víctimas, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 de la LVEV;
- c. La aceptación de la Autoridad Responsable respecto a la determinación de la violación a derechos humanos;
- d. La solicitud signada por la Autoridad Responsable para que el pago de la compensación se realice con cargo al Fondo, debiendo remitir; cuando así lo determine el Secretario Técnico del Comité Interdisciplinario Evaluador; el informe con soporte documental respecto a la falta de partida presupuestal destinada al pago de las compensaciones como parte de las reparaciones integrales del daño; y
- e. La justificación documental; cuando así lo determine el Secretario Técnico del Comité Interdisciplinario Evaluador; por parte de la Autoridad para no contemplar la partida presupuestal para el pago de las compensaciones en los ejercicios fiscales de los años próximos siguientes.

41. Si del expediente que se apertura, se desprende que la víctima, además de guardar dicho carácter, tiene el de imputado, acusado o sentenciado en algún proceso penal, se dará vista al Juez competente para que, de ser el caso, determine el derecho de la víctima reconocida en el proceso penal que se instruya, a que se le garantice la reparación del daño con cargo al imputado y/o acusado y/o sentenciado.

42. En los casos en que una víctima solicite el acceso a los recursos del Fondo por la compensación que corresponda a una víctima diversa de violaciones a Derechos Humanos que hubiere fallecido o

sobre la cual exista presunción de muerte declarada por autoridad competente, deberá presentar el documento que acredite que tiene derecho a disponer de los bienes de la víctima directa de conformidad con la legislación civil aplicable.

Cuando la víctima indirecta manifieste bajo protesta de decir verdad no contar con el documento que acredite el derecho a disponer de los bienes de la víctima directa, el Comisionado Ejecutivo Estatal evaluará la procedencia de dictaminar que la compensación de la víctima que hubiere fallecido o sobre la cual exista presunción de muerte declarada por autoridad competente, sea pagada y/o distribuida entre las víctimas que así lo peticionen, atendiendo al orden de prelación establecido en la legislación civil o en los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que en su momento resulte garante para las víctimas indirectas solicitantes.

43. El procedimiento para acceder a los recursos del Fondo para cubrir la compensación en caso de víctimas de violación a sus Derechos Humanos cometida por autoridades estatales, además del previsto en la LVEV y su Reglamento, será el siguiente;

a. El Comisionado Ejecutivo Estatal a solicitud de las víctimas, según corresponda, en un plazo no mayor al de veinte días hábiles siguientes al de la presentación de la solicitud de acceso de las víctimas, de conformidad con lo establecido en el artículo 148 de la LVEV, emitirá el acuerdo de procedencia o no procedencia de la solicitud realizada; en caso de procedencia, ordenará la integración del expediente de la víctima con la documentación respectiva;

Si hace falta información o documentación, el Secretario Técnico del Comité Interdisciplinario Evaluador requerirá por escrito o por cualquier medio a la víctima dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, la documentación o información faltante, para que ésta la presente en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, en cuyo caso se suspenderá el plazo para la integración del expediente correspondiente;

b. El Secretario Técnico del Comité Interdisciplinario Evaluador, con base a la agenda interna de las áreas de Psicología y Trabajo Social de esta Institución, según corresponda, programará las entrevistas y/o estudios que deban practicarse;

c. Una vez que el expediente interno se encuentre completo y, atendiendo a la fecha de la solicitud y recepción de la resolución que servirá de base para la cuantificación de la compensación, el CIE emitirá el proyecto de dictamen de la compensación como parte de la reparación integral del daño; mismo que será turnado al Comisionado Ejecutivo Estatal para su determinación final y ordenará que se notifique el contenido del dictamen a las víctimas;

d. Dentro del término de hasta quince días hábiles posteriores a la fecha en la que se haya realizado la notificación del dictamen de compensación a las víctimas, el Comisionado Ejecutivo Estatal, informará al responsable del Fondo para que realice las gestiones pertinentes para efectuar el pago a las víctimas; y

e. El responsable del Fondo, revisará la información entregada por el Comisionado Ejecutivo Estatal e instruirá al Fiduciario la entrega y dispersión de los recursos a las víctimas beneficiarias conforme al procedimiento establecido en el Título séptimo de las presentes Reglas. En caso de faltar algún documento o exista alguna imprecisión o error en la solicitud, el responsable del Fondo, requerirá

que, en un plazo no mayor a tres días hábiles siguientes a partir de su notificación, subsane dicha omisión o información faltante.

En caso de duda razonable respecto de la procedencia de una solicitud de Recursos de Ayuda con cargo al Fondo de Emergencia, el CIE deberá emitir el dictamen a que se refiere el párrafo anterior.

44. La Comisión Ejecutiva Estatal, podrá requerir a las Autoridades Responsables para efecto de que restituyan al Fondo los recursos erogados por concepto de la compensación como parte de la reparación integral del daño otorgada a la víctima.

CAPÍTULO II COMPENSACIÓN SUBSIDIARIA A VÍCTIMAS DE DELITOS

45. Cuando se trate de resoluciones judiciales del fuero común, que determinen la compensación a la víctima a cargo del sentenciado, la autoridad judicial ordenará; primeramente; la reparación con cargo al patrimonio de éste, o en su defecto, con cargo a los recursos que, en su caso, se obtengan de la liquidación de los bienes decomisados del sentenciado; sino pudieran hacerse efectivos estos medios, o algún mecanismo aplicable al caso específico o mediante la aplicación normativa que regule estas hipótesis; dicha compensación podrá ser con cargo al fondo.

Cuando a la víctima se le haya cubierto parte de la Compensación a través de otros mecanismos, la Comisión Ejecutiva Estatal, podrá pagar de manera complementaria dicha Compensación, hasta el monto no cubierto por el mecanismo respectivo.

Cuando el daño haya sido causado por más de un agente o cuando varias personas hayan cometido el delito, en cuanto a la compensación, dicha obligación se considerará solidaria frente a la víctima, en los términos de la legislación aplicable.

Cuando el causante del daño y/o delito sea menor de edad, estarán obligados a reparar el daño, además del responsable del delito; los ascendientes por los delitos de sus descendientes que se hallen bajo su patria potestad; de lo anterior el CIE determinará en su proyecto de dictamen la viabilidad de esta hipótesis, siempre velando por el máximo beneficio de las víctimas y una reparación justa y expedita.

46. Para acceder a los recursos del Fondo en términos de este Capítulo, la víctima deberá presentar a la Comisión Ejecutiva Estatal, los siguientes documentos:

- a.** Formato de Solicitud de Acceso a los Recursos del Fondo por Compensación Subsidiaria por comisión de un Delito del Fuero Común, debidamente requisitado;
- b.** Escrito libre dirigido al Comisionado Ejecutivo Estatal, el cual deberá contener: lugar y fecha; nombre completo; número de Registro Estatal de Víctima; número de proceso penal y/o expediente, nombre de la Autoridad que la emitió, Manifestación bajo protesta de decir verdad que no ha recibido pago alguno por dicho concepto; Clabe Interbancaria, nombre de la institución financiera; número telefónico, correo electrónico de contacto; nombre y firma;
- c.** Copia de identificación oficial vigente;
- d.** Copia del contrato de apertura de cuenta o del estado de cuenta bancario respectivo a nombre de la persona beneficiaria en el que sea legible el nombre de la Institución Bancaria, Número

de cuenta Clabe Bancaria Estandarizada (CLABE Interbancaria) a 18 dígitos y el nombre del titular de la cuenta;

- e. Sentencia firme; y
- f. Auto, acuerdo o determinación emitida por el Juez de Ejecución correspondiente, del cual se desprenda que se realizó el trámite de cobro de la reparación del daño al sentenciado y que de ello se desprendió la insolvencia del mismo.

47. Esta medida de Compensación como parte de la Reparación de Daño, se pagará con cargo al Fondo, previo dictamen de compensación emitido por el Comisionado Ejecutivo, con base al proyecto de dictamen que elabore el CIE, en términos de lo previsto en la LVEV, su Reglamento y las presentes reglas de operación.

48. Para la emisión de la autorización a que hace referencia la Regla anterior, se requiere que:

- a. La víctima no haya recibido la reparación del daño por otra vía o no la haya recibido de manera completa, conforme lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la LVEV;
- b. La Comisión Ejecutiva Estatal verifique el cumplimiento de lo previsto en los incisos I o II del artículo 66 de la LVEV;
- c. Se trate de delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa o en aquellos casos en que la víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, daño o menoscabo al libre desarrollo de su personalidad, o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física o mental como consecuencia del delito, cuando así lo determine la autoridad judicial, conforme lo previsto en el artículo 68 de la LVEV;
- d. La víctima se encuentre inscrita en el Registro Estatal de Víctimas, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 de la LVEV; y
- e. En términos de lo dispuesto en el artículo 68 de la LVEV, la víctima exhiba ante la Comisión Ejecutiva Estatal todos los elementos a su alcance que prueben la procedencia de la compensación subsidiaria y presente ante la Comisión Ejecutiva Estatal sus alegatos.

En caso de que a la víctima se le haya cubierto parte de la reparación integral a través de otros mecanismos, el Fondo puede pagar, de manera complementaria, la compensación subsidiaria, hasta por el monto no cubierto por el mecanismo respectivo.

49. La Comisión Ejecutiva Estatal tendrá la obligación de exigir que el sentenciado restituya al Fondo los recursos erogados por concepto de la compensación subsidiaria otorgada a la víctima por el delito que aquél cometió, en términos de lo previsto en el artículo 70 y 142 de la LVEV, para lo cual podrá apoyarse de la Asesoría Jurídica Estatal de la Comisión Ejecutiva, en el ámbito de su competencia.

50. En caso de irrecuperabilidad de los recursos erogados en pago a las víctimas, el procedimiento se sujetará a las disposiciones y términos de las leyes aplicables.

51. En los casos en que una víctima indirecta solicite el acceso a los recursos del Fondo por la compensación subsidiaria que corresponda a una víctima directa que hubiere fallecido o sobre la

cual exista presunción de muerte declarada por autoridad competente, deberá además presentar el documento que acredite que tiene derecho a disponer de los bienes de la víctima directa de conformidad con la legislación civil aplicable.

Cuando la víctima indirecta manifieste bajo protesta de decir verdad no contar con el documento que acredite el derecho a disponer de los bienes de la víctima directa, el CIE evaluará la procedencia de dictaminar que la compensación subsidiaria de la víctima directa que hubiere fallecido o sobre la cual exista presunción de muerte declarada por autoridad competente, sea distribuida entre las víctimas indirectas, atendiendo al orden de prelación establecido en la legislación civil o en los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que en su momento garanticen mejores condiciones para las víctimas indirectas solicitantes; de este proceso igualmente existirá un proyecto de dictamen emitido por el CIE, que será finalmente aprobado por el Comisionado Ejecutivo Estatal mediante su dictamen de compensación.

TÍTULO SÉPTIMO ENTREGA Y DISPERSIÓN DE RECURSOS A LAS VÍCTIMAS

52. Para realizar la entrega y dispersión de los recursos con cargo al Fondo de acuerdo a la D.S.P., el Comisionado Ejecutivo notificará mediante oficio al responsable del Fondo su Autorización final.

Para el caso de la entrega y dispersión de los recursos con cargo al Fondo de Emergencia, el Comisionado Ejecutivo notificará mediante oficio al responsable del Fondo, el dictamen correspondiente y favorable de los Recursos de Ayuda.

53. A partir de que el responsable del Fondo, reciba la notificación de la autorización del Comisionado Ejecutivo Estatal de cualquier dictamen favorable de los pagos; para proceder a la entrega de los recursos, realizará un análisis de la información y documentación bancaria presentada por la víctima que conste en el expediente. En caso de que faltara algún documento indispensable para el depósito de recursos a la persona que tenga el derecho de recibir el pago (número de cuenta bancaria, institución financiera, CLABE interbancaria, etc.), el responsable del Fondo gestionará lo conducente para localizar a la persona beneficiaria del pago, requiriéndole, que presente la información y documentación necesaria para efectuar el pago.

54. Si se cuenta con la información y documentación necesaria para la entrega de los recursos a la persona que tenga el derecho de recibir el pago, el responsable del Fondo instruirá al Fiduciario, el monto de los recursos que con cargo al patrimonio del Fondo y/o al Fondo de Emergencia que corresponda, deban ser entregados a la persona beneficiaria del pago, por concepto de Recursos de Ayuda y/o compensación.

La instrucción de entrega de recursos deberá ser firmada por el responsable del Fondo o, en su defecto, por el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior, autorizado para tales fines. El responsable del Fondo informará al Fiduciario los nombres, cargos, firmas y rúbricas del o los servidores facultados para instruir el ejercicio de recursos, acompañando a la notificación copia de su identificación oficial.

55. El responsable del Fondo o el servidor público autorizado para tales fines, girará por escrito las instrucciones al Fiduciario, conforme a lo siguiente:

a. Para pagos a víctimas con cargo al patrimonio del Fideicomiso, en el envío de instrucciones de pago a la Fiduciaria, se remitirá la siguiente información:

I. Oficio suscrito por el responsable del Fondo o servidor público autorizado para tales fines, a través del cual precise y especifique las instrucciones de entrega de recursos;

II. Base de datos bancarios que contenga la información que el Fiduciario requiera para la entrega de los recursos a las víctimas, como son: nombre de la Institución Bancaria, Número de cuenta y Clabe Bancaria Estandarizada (CLABE Interbancaria) a 18 dígitos y nombre del beneficiario, en que deberá depositar los recursos vía transferencia electrónica bancaria. En su defecto, nombre del beneficiario y cantidad monetaria por la que deberá elaborar cheque nominativo, y

III. Copia de la Autorización que emita el Comisionado Ejecutivo para el pago de los Recursos de Ayuda o de la compensación como parte de la Reparación Integral, según corresponda.

El Fiduciario contará con un plazo de 5 días hábiles a partir de que reciba la instrucción antes referida, en la inteligencia de que esta última deberá de estar acompañada de la documentación e información relacionada en los numerales anteriores para poner a disposición de las víctimas, en las cuentas bancarias de las mismas, los recursos que se le hayan instruido o, en su caso, emitir y entregar a las víctimas el cheque nominativo correspondiente para los casos en que las mismas no tengan cuenta bancaria.

Si el Fiduciario no recibe la información y documentación completa por parte del responsable del Fondo o del servidor público autorizado para tales fines, a efecto de iniciar las gestiones necesarias para la entrega de recursos a las víctimas, contará con 2 días hábiles, a partir de la fecha de la entrega de la instrucción correspondiente, para informar por escrito o por medios electrónicos las faltas, fallas, errores o inconsistencias en las instrucciones giradas, para que el responsable del Fondo o el servidor público autorizado para tales fines, subsane dichas omisiones y gire de nuevo la instrucción al Fiduciario, para que se apegue a lo dispuesto en el párrafo que antecede.

b. Para pagos con cargo a Fondos de emergencia, a víctimas, personas físicas o morales, o a los prestadores de los bienes y servicios, que, en nombre y representación de las víctimas, estas últimas hayan solicitado, en el envío de instrucciones de pago a la Fiduciaria, se remitirá la siguiente información:

I. Oficio suscrito por el responsable del Fondo o servidor público autorizado para tales fines, a través del cual precise y especifique las instrucciones de entrega de recursos;

II. Base de datos bancarios que contenga la información que el Fiduciario requiera para la entrega de los recursos a las víctimas, o al prestador del bien y servicio que a nombre y cuenta de la víctima, esta última así lo haya solicitado, como son: nombre de la Institución Bancaria, Número de cuenta y Clabe Bancaria Estandarizada (CLABE Interbancaria) a 18 dígitos y nombre del beneficiario, en que deberá depositar los recursos vía transferencia electrónica bancaria. En su defecto, nombre del beneficiario y cantidad monetaria por la que deberá elaborar cheque nominativo, de ser el caso;

III. Copia del Acuerdo de creación del Fondo de emergencia que emita el Comisionado Ejecutivo, y

IV. Copia del dictamen favorable de los apoyos, emitido por el CIE o por el Secretario Técnico del Comité Interdisciplinario Evaluador; según corresponda; a través de las áreas de Atención Inmediata y Primer Contacto y de la Asesoría Jurídica Estatal, según concierna.

El Fiduciario contará con un plazo máximo de 1 día hábil, a partir de la fecha de entrega de la información y documentación completa que se le remita, para entregar a las víctimas, a la persona física o moral, o a los prestadores de los bienes y servicios en nombre y representación de las víctimas que se le hayan instruido, en las cuentas bancarias que al efecto las mismas determinen, el monto de los recursos correspondientes o, en su caso, emitir y entregar a las víctimas el cheque nominativo correspondiente para los casos en que las mismas no dispongan de cuenta bancaria. Si el Fiduciario no recibe la información y documentación completa por parte del responsable del Fondo o del servidor público autorizado para tales fines, para iniciar las gestiones necesarias a efecto de proceder con la entrega de recursos, contará con un plazo de 1 día hábil, a partir de la fecha de la entrega de la instrucción correspondiente, para informar por escrito o por medios electrónicos las faltas, imprecisiones o errores en las instrucciones giradas, para que en un plazo máximo de 2 días hábiles se subsanen dichas omisiones y se gire de nuevo la instrucción al Fiduciario.

c. Para la entrega de recursos de ayuda con Fondos de emergencia, en fines de semana y días festivos, el responsable del Fondo y el Fiduciario, determinarán los términos y procedimientos, para atender las instrucciones de pago que se presenten en dichos periodos, a través del mecanismo que estimen conveniente.

56. Todos los gastos que se originen con motivo del ejercicio de los fines del Fideicomiso, se cubrirán con cargo a su patrimonio. Dentro de los gastos relativos al manejo fiduciario quedan comprendidos, de manera enunciativa y no limitativa, comisiones financieras o bancarias por dispersión de recursos, transferencias de recursos, apertura de cuentas propias del Fondo, y expedición de cheques, gastos, honorarios y comisiones por servicios notariales, otorgamiento de poderes y gastos necesarios para la defensa del patrimonio del Fideicomiso, pagos al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, copias simples o certificadas, publicación de edictos, honorarios por la contratación anual del despacho de auditores externos, y costos de transferencias de recursos a cuentas de víctimas residentes en el extranjero;

57. La confirmación de la realización de las operaciones monetarias instruidas al Fiduciario, deberá realizarse por éste en los plazos establecidos en la Regla 54, o en su defecto, en un plazo no mayor a 7 días hábiles posteriores a que se haya puesto a disposición de las víctimas los recursos o se haga efectuado la entrega de las cantidades instruidas a la persona física o moral o a los prestadores de los bienes y servicios correspondientes, ya sea por escrito, a través del oficio que al respecto emita el Fiduciario, y/o mediante los sistemas electrónicos utilizados, pudiendo ser correo electrónico emitido por la persona facultada por el Fiduciario para ello. La confirmación del Fiduciario de la ejecución de las operaciones instruidas contendrá la información que para el responsable del Fondo y para el Comisionado Ejecutivo resulte necesaria conocer para llevar a cabo una efectiva rendición de cuentas, siendo ésta, entre otras:

a. Nombre de la víctima o de la persona destinataria del recurso;

b. Número de oficio con el que se instruyó a la fiduciaria la entrega de los recursos por víctima, a la persona física o moral, o a los prestadores de los bienes y servicios;

- c. Monto de los recursos entregados;
- d. Subcuenta del patrimonio del Fideicomiso afectada con la entrega de dichos recursos;
- e. Fecha en que se puso a disposición de la víctima o se entregó a la persona física o moral o a los prestadores de los bienes y servicios;
- f. Comprobantes bancarios de los depósitos efectuados, en donde se indicará, entre otros conceptos la sucursal bancaria o corresponsalía, a través de la cual se le entregó el recurso a la víctima, a la persona física o moral o a los prestadores de los bienes y servicios, y
- g. Forma o modalidad de entrega del recurso a la víctima, a la persona física o moral, o a los prestadores de los bienes y servicios.

En ese sentido, toda la documentación e información original comprobatoria del destino y aplicación de los recursos fideicomitados, de que el Fiduciario puso a disposición de las víctimas los recursos, y/o de la entrega de los mismos, a la persona física o moral o a los prestadores de servicios, quedará en posesión, resguardo y custodia del Fiduciario, de sus sucursales bancarias y/o de sus corresponsalías, lo anterior en protección del secreto bancario contenido en el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, bastando que el Fiduciario remita al responsable del Fondo, o al servidor público autorizado para tales fines, a través de correo electrónico, como documentación comprobatoria, copia del acuse que genere el sistema utilizado por el Fiduciario que corrobore la puesta a disposición y la entrega de los recursos a las víctimas beneficiarias, a la persona física o moral, o a los prestadores de los bienes y servicios correspondientes y/o, en su caso, mediante oficio por escrito o por correo electrónico en el que el Fiduciario manifieste y corrobore la entrega de recursos a las víctimas.

El responsable del Fondo podrá girar instrucciones al Fiduciario en cualquier tiempo, a fin de que éste le informe y le dé a conocer por escrito y/o por medios electrónicos, lo siguiente:

- a. Movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión y subcuentas, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento;
- b. Instrucciones de depósito, de retiro, de traspaso entre contratos, de pago de honorarios, gastos y comisiones y de las instrucciones pendientes de ejecución;
- c. Información financiera con corte a la fecha en que sea solicitada, así como los estados financieros mensuales correspondientes.

58. La entrega de recursos a las víctimas se realizará preferentemente en forma electrónica mediante abono en cuenta. Si la víctima ya tiene previamente abierta una cuenta bancaria en institución bancaria, la información bancaria de la víctima beneficiaria será proporcionada en el formato y en el escrito libre de solicitud de acceso a los recursos del Fondo, o posteriormente, pudiendo ser remitida por la víctima al Fondo, por correo electrónico, para que en dicha cuenta bancaria el Fiduciario ponga a disposición los recursos que a la víctima correspondan. Para estos efectos, la víctima deberá proporcionar al responsable del Fondo:

- a. Copia del contrato de apertura de cuenta o del estado de cuenta bancario respectivo a nombre de la persona víctima beneficiaria, con no más de tres meses de antigüedad, en el que sea legible

el nombre de la Institución Bancaria, Número de cuenta y Clave Bancaria Estandarizada (CLABE Interbancaria) a 18 dígitos y el nombre del titular de la cuenta;

b. Copia de una identificación oficial vigente de la víctima con fotografía, pudiendo ser: pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores; credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral o por el antes Instituto Federal Electoral; cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública; cartilla del Servicio Militar Nacional, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional; Cualquier otra identificación oficial vigente con fotografía y firma, expedida por el gobierno federal, estatal, municipal o de la Ciudad de México que tenga impresa la CURP. Tratándose de extranjeros, el documento migratorio vigente que corresponda emitido por la autoridad competente; en el caso de connacionales, certificado de matrícula consular, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores o, en su caso, por la Oficina Consular de la circunscripción donde se encuentre el connacional;

c. Copia del comprobante de domicilio con no más de tres meses de antigüedad;

Excepcionalmente, a determinación del responsable del Fondo, por la situación que presente la víctima, se podrá obviar la entrega de alguno de estos documentos para no obstaculizar la entrega de los recursos, siempre que quede clara la identificación de la víctima y de la cuenta en la que se transferirán los recursos y Tratándose de víctimas menores de edad, copia del Acta de Nacimiento.

59. Previa instrucción que el responsable del Fondo le remita al Fiduciario, éste iniciará las gestiones para la entrega de recursos a las víctimas. En caso de que la víctima no disponga de cuenta bancaria, personal adscrito a la Subdirección de Administración de la Comisión Ejecutiva Estatal, podrá apoyarlos en la apertura de una cuenta bancaria en Banco del Bienestar, para que en dicha cuenta le sean entregados los recursos a que tenga derecho.

Para que proceda la entrega de recursos, la víctima beneficiaria deberá proporcionar al responsable del Fondo los documentos referidos en la Regla 58.

60. En caso de que la víctima se ubique en alguna localidad donde no exista disponibilidad de servicios bancarios o sea imposible que la víctima pueda abrir una cuenta bancaria en cualquier institución de crédito, el Fiduciario efectuará la entrega de recursos, a través de la emisión de cheques nominativos, conforme a las instrucciones que para tales efectos le sean giradas por el responsable del Fondo.

61. Independientemente de la forma en que se realice la entrega de recursos a la víctima, el Fiduciario deberá contar con el soporte electrónico o documental que garantice y compruebe plenamente que los recursos fueron entregados o transferidos a la víctima beneficiaria y la fecha de la recepción de los recursos o del cheque nominativo por parte de la víctima. Dicha información deberá ser remitida por el Fiduciario, ya sea en original o copia y de manera identificable y legible, al responsable del Fondo para su resguardo en el expediente respectivo y con ello se acredite el cierre del caso o del expediente.

62. Tratándose de pagos que deban otorgarse a víctimas menores de edad, la entrega de los recursos se podrá realizar directamente a cuentas bancarias cuyos beneficiarios sean los menores. Lo anterior, para garantizar el principio del interés superior del menor.

En casos excepcionales la entrega de los recursos se realizará por conducto de su representante legal. El representante legal será la persona que así se encuentre acreditada en el formato de acceso a los recursos del Fondo (ANEXO), y en el escrito libre de solicitud de acceso a los recursos del Fondo, a la cual se le solicitará la información y documentación que acredite su personalidad y representación del menor de edad, siendo ésta la siguiente:

- a. Los padres deben exhibir el original o una copia certificada del acta de nacimiento del menor donde se asiente que ellos son sus padres, y presentar su identificación oficial vigente con fotografía;
- b. Los abuelos del menor presentarán la resolución judicial en la cual conste su designación como titulares de la patria potestad y presentar su identificación oficial vigente con fotografía;
- c. Cuando se designe el tutor por testamento, deben presentarse las actas de nacimiento del menor y defunción de los padres, el testamento e identificación oficial vigente con fotografía del representante, o
- d. Si se determina representación por mandato judicial, se acreditará mediante la exhibición de la resolución que la justifique e identificación oficial vigente con fotografía.

En caso de duda sobre la representación legal del menor, la Comisión Ejecutiva, podrá solicitar información adicional o complementaria a la aquí prevista, para mejor acreditar la representación legal y protección de los intereses del menor. Los representantes legales serán las personas que ejerzan la patria potestad o sean tutores del menor de edad.

63. En caso de que la víctima beneficiaria de la compensación falleciera una vez emitida la procedencia del Comisionado Ejecutivo, aun cuando la misma no estuviere notificada a la víctima, los derechos derivados de dicha procedencia, corresponderán a la sucesión legítima o testamentaria de la víctima, en términos de la legislación aplicable, salvo en aquellos casos en los cuales el Fiduciario ya hubiere puesto a disposición de la víctima los recursos en la cuenta bancaria de la misma, caso en el cual dichos recursos corresponderán a la(s) persona(s) designada(s) como beneficiario(s) en la misma cuenta bancaria.

En estos casos, el responsable del Fondo puede solicitar a la sucesión legítima o testamentaria, la información y documentación necesaria que el Fondo requiera para determinar y comprobar la entrega de los recursos a la(s) persona(s) que corresponda(n), y en tanto dicha situación no esté aclarada o los procesos o procedimientos no estén concluidos de manera definitiva, el Fondo se abstendrá de realizar entrega de recurso alguno.

El responsable del Fondo una vez que tenga conocimiento de esta situación, instruirá al Fiduciario que los recursos correspondientes sean depositados en una subcuenta en el mismo Fideicomiso hasta que proceda su cobro o transcurran cinco años. Una vez que transcurra el plazo de cinco años, el Fiduciario notificará por escrito esta situación al Responsable del Fondo para que éste instruya que los recursos se integren al patrimonio del Fideicomiso para ser destinados a los fines

del Fondo y se informe de lo anterior al Comisionado Ejecutivo. Esta situación no implica la prescripción del derecho de cobro por parte de la víctima o sus beneficiarios.

64. Tratándose de cheques nominativos elaborados a nombre de las víctimas beneficiarias que no sean cobrados en un plazo máximo de 6 meses a partir de la fecha de su emisión, el Fiduciario notificará al responsable del Fondo a fin de que autorice que el título de crédito sea cancelado. El responsable del Fondo una vez que tenga conocimiento de esta situación, instruirá al Fiduciario que los recursos que amparen los cheques cancelados, sean depositados en una subcuenta en el mismo Fideicomiso hasta que sea solicitado su cobro o transcurran cinco años.

Una vez que transcurra el plazo de cinco años sin que se solicite su cobro, el Fiduciario notificará por escrito esta situación al responsable del Fondo para que ésta instruya que los recursos se integren al patrimonio del Fideicomiso para ser destinados a los fines del Fondo y se informe de lo anterior al Comisionado Ejecutivo.

Esta situación no implica la prescripción de derecho de cobro por parte de la víctima o sus beneficiarios.

65. Los recursos que se depositen en subcuentas especiales por las circunstancias previstas en los numerales anteriores, o que por cualquier otra causa no puedan o hayan sido cobrados por la víctima o su beneficiario, no generarán interés alguno para la persona beneficiaria.

66. En caso de que a la víctima se le haya cubierto parte de la reparación integral a través de otros mecanismos, situación que se comprueba con lo declarado o manifestado por la víctima en el formato de acceso a los recursos del Fondo (ANEXO), y/o escrito libre de solicitud de acceso a los recursos del Fondo, previa aprobación y/o autorización del Comisionado Ejecutivo, el Responsable del Fondo, o el servidor público autorizado para tales fines, podrá pagar, de manera complementaria, la compensación correspondiente hasta por el monto no cubierto por el mecanismo respectivo.

67. Los recursos que el Comisionado Ejecutivo determine sean entregados a las víctimas, se otorgarán en Moneda Nacional, de manera íntegra y sin que la Comisión Ejecutiva Estatal haya retención alguna.

68. Se deberá recabar y custodiar la documentación comprobatoria y justificativa de la entrega de los recursos a los beneficiarios de los pagos.

69. Los recursos presupuestarios asignados al Fondo por el Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal correspondiente, son recursos afectos al patrimonio fideicomitado, por lo que no resulta necesario su reintegro a la Tesorería del Estado al cierre de cada ejercicio fiscal.

TÍTULO OCTAVO AUDITORÍAS, INFORMES, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

70. El Fiduciario y el responsable del Fondo serán los responsables de otorgar las facilidades para que se realicen auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras, para lo

cual las unidades administrativas que tengan relación con la aplicación de los fines del Fideicomiso, proporcionarán la información y documentación que para tal fin se les solicite.

71. El Fiduciario proporcionará al responsable del Fondo, la información financiera, contable, administrativa y operativa con que cuente dicha Sociedad Nacional de Crédito, en cuanto ésta le sea requerida, por los medios físicos o electrónicos en que le sea solicitada. La información relativa a los estados financieros del Fideicomiso deberá ser entregada al Responsable del Fondo a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes al cierre del mes de que se trate. Lo anterior, con la finalidad de que éste pueda rendir los informes y proporcionar, con la debida oportunidad, la información a que legalmente esté obligado.

72. La Comisión Ejecutiva Estatal, a través de la Subdirección de Administración de la Comisión Ejecutiva Estatal, en cumplimiento a lo dispuesto en la ley de la materia, proporcionará a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, los informes correspondientes, con base en la información y documentación que le sea proporcionada por el Fiduciario.

73. El responsable del Fondo y el Fiduciario estarán obligados a dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública, protección de datos, y en materia de archivos.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reglas tienen una vigencia del día primero de enero del dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre del dos mil veinticinco.

Ciudad de Xalapa, Veracruz, a 02 de enero de 2025.

Lic. Christian Carrillo Ríos
Comisionado Ejecutivo
Rúbrica.



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO

CEEAIIV

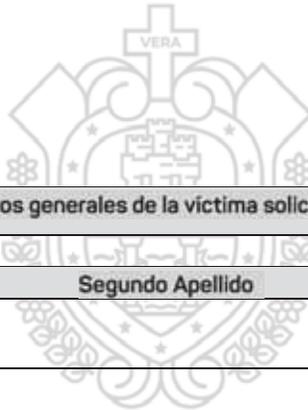
Comisión Ejecutiva Estatal de
Atención Integral a Víctimas

FAARI

Fondo de Ayuda, Asistencia
y Reparación Integral

SOLICITUD DE APOYO PARA TRASLADOS

| LUGAR DE LA SOLICITUD |
|-----------------------|
| |



| FECHA | | |
|-------|----|------|
| | | |
| DD | MM | AAAA |

| Datos generales de la víctima solicitante | | |
|---|------------------|-----------|
| | | |
| Primer Apellido | Segundo Apellido | Nombre(s) |
| | | |
| No. Telefónico | | |
| Correo electrónico | | |
| No. de Registro de Víctimas | | |
| Motivo por el cual solicita el apoyo para el traslado | | |
| | | |
| Banco | | |
| Clabe Interbancaria | | |
| firma de la Víctima | | Sello |
| | | |
| | | |
| <p>Por medio del presente manifiesto, mi voluntad para que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas pague directamente al(los) prestador(es) de servicios del traslado, en mi nombre y representación, los montos que se generen con motivo del mismo.</p> | | |
| | | |
| <p>ACEPTO</p> | | |
| <p>Manifestación de solicitud de pago (opcional)</p> | | |



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO

CEEAIIV

Comisión Ejecutiva Estatal de
Atención Integral a Víctimas

FAARI

Fondo de Ayuda, Asistencia
y Reparación Integral



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO

CEEAIV
Comisión Ejecutiva Estatal de
Atención Integral a Víctimas

FAARI
Fondo de Ayuda, Asistencia
y Reparación Integral

DATOS PARA TRASLADO

| ORIGEN | | DESTINO | |
|--------------------------|------------------|------------------|--|
| | | | |
| FECHA DE INICIO | FECHA DE TÉRMINO | DURACIÓN | |
| | | | |
| CONCEPTO | DESCRIPCIÓN | MONTO SOLICITADO | |
| HOSPEDAJE | | | |
| ALIMENTACIÓN | | | |
| TRANSPORTACIÓN TERRESTRE | | | |
| TRANSPORTACIÓN AÉREA | | | |
| TRANSPORTACIÓN LOCAL | | | |
| GASOLINA | | | |
| PEAJES | | | |

Avenida Américas # 384, Colonia Dos de Abril, Xalapa, Veracruz; Tel. (228) 817 23 41

Correo: ceeaiiv.cie@gmail.com; www.ceeaiiv.gob.mx



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO

CEEAIV
Comisión Ejecutiva Estatal de
Atención Integral a Víctimas

FAARI
Fondo de Ayuda, Asistencia
y Reparación Integral

| | | |
|--|---|--|
|  <p>VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO</p> | <p>CEEAIV Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas</p> | <p>FAARI Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral</p> |
|--|---|--|

FORMATO DE SOLICITUD DE ACCESO A LOS RECURSOS DEL FONDO POR COMPENSACIÓN SUBSIDIARIA POR COMISIÓN DE UN DELITO DEL FUERO COMÚN

| LUGAR DE LA SOLICITUD |
|-----------------------|
| |



| FECHA DE LA SOLICITUD |
|-----------------------|
| DD MM AAAA |

I. Datos generales de la víctima (directa o indirecta)

| Primer Apellido | Segundo Apellido | Nombre(s) |
|-----------------|------------------|-----------|
| | | |

Domicilio y, en su caso, correo electrónico, para oír y recibir notificaciones

| | | |
|--|------------------|-----------------|
| Calle | Código Postal | |
| Colonia | Número Exterior | Número Interior |
| Municipio | Localidad | |
| Estado | Entre qué calles | |
| Correo electrónico (opcional) | | |
| Número de Registro Estatal de Víctimas | | |

II. Documentación que se anexa como soporte de la solicitud (resoluciones de):

| | |
|--|--|
| Determinación de la Fiscalía | |
| Resolución firma de la autoridad judicial competente | |
| Las constancias del Fiscal competente de la que se desprenda que las circunstancias de hecho hacen imposible la consignación de presunto delincuente ante la autoridad jurisdiccional y por lo tanto hacen imposible el ejercicio de la acción penal | |
| Sentencia firme de la autoridad judicial competente, en la que se señalen los conceptos a reparar y la reparación obtenida de donde se desprendan los conceptos que el sentenciado no tuvo la capacidad de reparar | |

III. Del acceso a los recursos federales, estatales o municipales

En caso de que haya solicitado y/o recibido apoyos económicos por los mismos conceptos por los que presenta esta solicitud, indique:



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
|  VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | | CEEAIIV Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas | | FAARI Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral | |
| Institución, dependencia, entidad, fondo, fideicomiso o programa: | | | | | |
| Tipo y monto del servicio o apoyo recibido: | | | | | |
| Fecha en que se recibieron (DD/MM/AAAA): | | | | | |
| IV. Generales | | | | | |
| Manifiesto bajo protesta de decir verdad he recibido apoyos económicos por los mismos conceptos por los que presento esta solicitud. | | | | | SI (<input type="checkbox"/>) NO (<input type="checkbox"/>) |
| V. Documentos comprobatorios | | | | | |
| Se cuenta con la documentación que acredite los gastos efectuados con motivo del hecho victimizante, en términos de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz. | | | | | SI (<input type="checkbox"/>) NO (<input type="checkbox"/>) |
| Anexar a la solicitud | | | | | |
| VI. Firmas | | | | | |
| Nombre y Firma (Huella dactilar del solicitante en caso de que no sepa leer) | | | Nombre y firma del apoderado legal o representante | | |
| | | | | | |
| USO EXCLUSIVO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS | | | | | |
| | | | | | |
| Nombre, cargo y firma del servidor público que atendió la solicitud | | | Fecha y sello de la recepción | | |





VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO

CEEAIIV
Comisión Ejecutiva Estatal de
Atención Integral a Víctimas

FAARI
Fondo de Ayuda, Asistencia
y Reparación Integral

VII. Consideraciones para el llenado de la solicitud

Tratamiento de datos personales: La información contenida en el presente Formato de Solicitud de Acceso a los Recursos del Fondo de Ayuda, incluye datos personales sensibles por lo que éstos serán tratados como confidenciales de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable. Los datos personales contenidos en el presente formato serán utilizados por la CEEAIIV para dar trámite a la solicitud de Acceso a los Recursos de Ayuda con fundamento en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz, los datos personales únicamente podrán ser proporcionados a las instituciones y autoridades competentes de acuerdo con lo estrictamente señalado por la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.

Información

La tramitación del Formato de Solicitud de Acceso a los Recursos de Ayuda es totalmente GRATUITA; ninguna persona puede solicitar contraprestación o emolumento por ésta, en caso de que así sea, deberá presentar la queja en la CEEAIIV.

Tiempo de respuesta: Máximo tres meses; para esta solicitud no aplica la afirmativa ficta.

Documentación requerida

- Copia de la identificación oficial del apoderado legal o representante y del documento con el cual acredita su personalidad. Tratándose de representantes de víctimas menores de edad, para acreditar su personalidad y representación del menor se deberá presentar la documentación que establecen las Reglas de Operación para el Funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral. En el caso de la representación legal o tutela de las personas con discapacidad, se debe contar con la documentación que determine la misma de conformidad con la legislación aplicable. Para la entrega de recursos, en caso de declararse procedente, el solicitante deberá presentar los documentos que establecen las Reglas de Operación para el Funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral: Formatos de Datos bancarios para depósitos de recursos y Aviso de Privacidad. La documentación que se presente como soporte de la solicitud deberá ser en copia, con excepción de los recibos o facturas y demás documentos que sustentan el gasto, que deberán presentarse en original y quedarán en propiedad y resguardo de la CEEAIIV. Si en el análisis de la solicitud, la CEEAIIV requiere aclarar detalles, o información específica, esta situación se comunicará al solicitante en un plazo no mayor a 2 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud; quien tendrá 5 días hábiles para hacer la aclaración o remitir la documentación o información requerida que sustente lo indicado, lo cual interrumpirá y prorrogará por el mismo tiempo, el plazo máximo de atención de la solicitud. En caso de que el solicitante no cumpla o entregue la información y/o documentación requerida en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento correspondiente, el trámite será desechado. Contra dicha decisión procederá el recurso de reconsideración, según la Ley. Solo en caso de que la víctima beneficiada de la compensación falleciera una vez emitida la determinación de procedencia de la CEEAIIV, aun cuando la misma no estuviere notificada a la víctima, de conformidad con las Reglas de Operación para el Funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, los derechos derivados de dicha Determinación de procedencia, corresponderá a la sucesión legítima o testamentaria de la víctima en términos de la legislación aplicable, salvo en aquellos casos en los cuales el Fiduciario ya hubiera puesto a disposición de la víctima los recursos en la cuenta bancaria de la misma, caso en el cual dichos recursos corresponderán a la(s) persona(s) designada(s) como beneficiario(s) en la misma cuenta bancaria.

Los documentos oficiales que presenten alteraciones, raspaduras o enmendaduras no tendrán validez alguna

Avenida Américas # 384, Colonia Dos de Abril, Xalapa, Veracruz; Tel. (228) 817 23 41

Correo: ceeaiiv.cie@gmail.com; www.ceeaiiv.gob.mx

| | | | |
|--|--|--|--|
|  <p>VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO</p> | <p>CEEAIIV Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas</p> | <p>FAARI Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral</p> | |
|--|--|--|--|

FORMATO DE SOLICITUD DE ACCESO A LOS RECURSOS DEL FONDO POR COMPENSACIÓN POR VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR AUTORIDADES

| LUGAR DE LA SOLICITUD |
|-----------------------|
| |

| FECHA DE LA SOLICITUD |
|-----------------------|
| DD MM AAAA |

I. Datos generales de la víctima (directa o indirecta)

| Primer Apellido | Segundo Apellido | Nombre(s) |
|-----------------|------------------|-----------|
|-----------------|------------------|-----------|

| |
|--|
| |
|--|

Domicilio y, en su caso, correo electrónico, para oír y recibir notificaciones

| | | |
|-----------|------------------|-----------------|
| Calle | Código Postal | |
| Colonia | Número Exterior | Número Interior |
| Municipio | Localidad | |
| Estado | Entre qué calles | |

| |
|-------------------------------|
| Correo electrónico (opcional) |
|-------------------------------|

| |
|--|
| Número de Registro Estatal de Víctimas |
|--|

II. Documentación que se anexa como soporte de la solicitud (resoluciones de):

| | |
|--|--|
| Un órgano jurisdiccional nacional; | |
| Un órgano jurisdiccional internacional o reconocido por los Tratados Internacionales ratificados por México; | |
| Un organismo público de protección de los derechos humanos; | |
| Un organismo internacional de protección de los Derechos Humanos reconocido por los Tratados Internacionales ratificados por México cuando su resolución no sea susceptible de ser sometida a la consideración de un órgano jurisdiccional internacional previsto en el mismo tratado en el que se encuentre contemplado el organismo en cuestión. | |
| Otros (especifique): | |

III. Del acceso a los recursos federales, estatales o municipales



| | | | |
|--|---|--|--|
|  <p>VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO</p> | <p>CEEAIV Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas</p> | <p>FAARI Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral</p> | |
|--|---|--|--|

| | |
|--|---|
| En caso de que haya solicitado y/o recibido apoyos económicos por los mismos conceptos por los que presenta esta solicitud, indique: | |
| Institución, dependencia, entidad, fondo, fideicomiso o programa | |
| Tipo y monto del servicio o apoyo recibido: | |
| Fecha en que se recibieron [DD/MM/AAAA] | |
| IV. Generales | |
| Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que he recibido algún tipo de servicio o apoyo económico por parte de otras instituciones, dependencias, entidades, fondos, fideicomisos o programas gubernamentales de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, por los mismos conceptos por los que se presenta esta solicitud. | SI (<input type="checkbox"/>) NO (<input type="checkbox"/>) |
| V. Documentos comprobatorios | |
| Se cuenta con la documentación que acredite los gastos efectuados con motivo del hecho victimizante, en términos de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz. | SI (<input type="checkbox"/>) NO (<input type="checkbox"/>) |
| Anexar a esta solicitud | |
| VI. Firmas | |
| Nombre, Firma (Huella dactilar del solicitante en caso de que no sepa leer) | Nombre y firma del apoderado legal o representante |
| | |
| USO EXCLUSIVO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS | |
| | |
| Nombre, cargo y firma del servidor público que atendió la solicitud | Fecha y sello de la recepción |

VII. Consideraciones para el llenado de la solicitud





VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO

CEEAIV
Comisión Ejecutiva Estatal de
Atención Integral a Víctimas

FAARI
Fondo de Ayuda, Asistencia
y Reparación Integral

Tratamiento de datos personales: La información contenida en el presente Formato de Solicitud de Acceso a los Recursos del Fondo de Ayuda, incluye datos personales sensibles por lo que éstos serán tratados como confidenciales de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable. Los datos personales contenidos en el presente formato serán utilizados por la CEEAIV para dar trámite a la solicitud de Acceso a los Recursos de Ayuda con fundamento en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz, los datos personales únicamente podrán ser proporcionados a las instituciones y autoridades competentes de acuerdo con lo estrictamente señalado por la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.

Información

La tramitación del Formato de Solicitud de Acceso a los Recursos de Ayuda es totalmente GRATUITA; ninguna persona puede solicitar contraprestación o emolumento por ésta, en caso de que así sea, deberá presentar la queja en la CEEAIV.

Tiempo de respuesta: Máximo tres meses; para esta solicitud no aplica la afirmativa ficta.

Documentación requerida

- Copia de la identificación oficial del apoderado legal o representante y del documento con el cual acredita su personalidad. Tratándose de representantes de víctimas menores de edad, para acreditar su personalidad y representación del menor se deberá presentar la documentación que establecen las Reglas de Operación para el Funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral. En el caso de la representación legal o tutela de las personas con discapacidad, se debe contar con la documentación que determine la misma de conformidad con la legislación aplicable.
- Para la entrega de recursos, en caso de declararse procedente, el solicitante deberá presentar los documentos que establecen las Reglas de Operación para el Funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral: Formatos de Datos bancarios para depósitos de recursos y Aviso de Privacidad.
- La documentación que se presente como soporte de la solicitud deberá ser en copia, con excepción de los recibos o facturas y demás documentos que sustentan el gasto, que deberán presentarse en original y quedarán en propiedad y resguardo de la CEEAIV.
- Si en el análisis de la solicitud, la CEEAIV requiere aclarar detalles, o información específica, esta situación se comunicará al solicitante en un plazo no mayor a 2 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud, quien tendrá 5 días hábiles para hacer la aclaración o remitir la documentación o información requerida que sustente lo indicado, lo cual interrumpirá y prorrogará por el mismo tiempo, el plazo máximo de atención de la solicitud.
- En caso de que el solicitante no cumpla o entregue la información y/o documentación requerida en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento correspondiente, el trámite será desechado. Contra dicha decisión procederá el recurso de reconsideración, según la Ley.
- Solo en caso de que la víctima beneficiada de la compensación falleciera una vez emitida la determinación de procedencia de la CEEAIV, aun cuando la misma no estuviere notificada a la víctima, de conformidad con las Reglas de Operación para el Funcionamiento del Fondo de Ayuda Asistencia y Reparación Integral, los derechos derivados de dicha Determinación de procedencia, corresponderá a la sucesión legítima o testamentaria de la víctima en términos de la legislación aplicable, salvo en aquellos casos en los cuales el Fiduciario ya hubiera puesto a disposición de la víctima los recursos en la cuenta bancaria de la misma, caso en el cual dichos recursos corresponderán a la(s) persona(s) designada(s) como beneficiario(s) en la misma cuenta bancaria.

Los documentos oficiales que presenten alteraciones, raspaduras o enmendaduras no tendrán validez alguna

Avenida Américas # 384, Colonia Dos de Abril, Xalapa, Veracruz.

Tel. (228) 817 23 41

Correo: ceeaiiv.cie@gmail.com

www.ceeaiiv.gob.mx

| | | |
|---|---|---|
|  VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | CEEAIIV Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas | FAARI Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral |
|---|---|---|

| LUGAR DE LA SOLICITUD |
|-----------------------|
| |

| FECHA DE LA SOLICITUD |
|-----------------------|
| DD MM AAAA |

| I. Datos generales de la víctima solicitante | | | |
|---|---|--|-----------------|
| | | | |
| Primer Apellido | Segundo Apellido | Nombre(s) | |
| | | | |
| Domicilio y, en su caso, correo electrónico, para oír y recibir notificaciones | | | |
| Calle | | Código Postal | |
| Colonia | | Número Exterior | Número Interior |
| Municipio | | Localidad | |
| Estado | | Entre qué calles | |
| Correo electrónico | | Número telefónico | |
| Número de Registro Estatal de Víctimas | | | |
| II. Concepto de ayuda que requiere | | | |
| <input type="checkbox"/> Reembolso <input type="checkbox"/> Anticipo | | | |
| Material médico quirúrgico, prótesis, instrumentos o aparatos para movilidad. | Medicamentos. Honorarios médicos. | Alojamiento (desplazamiento). | |
| Servicio de análisis médicos, de laboratorio, o imágenes diagnósticas. | Hospitalización. Transporte médico. | Contratación de expertos independientes o peritos. | |
| Servicios de anticoncepción de emergencia o de interrupción voluntaria de embarazo. | Atención médica psiquiátrica. | Gastos funerarios y/o traslado de cuerpo. | |
| Servicios odontológicos reconstructivos. | Servicios de asistencia médica preoperatoria, postoperatoria, quirúrgica, hospitalaria, odontológica. | | |
| Otros (especificar): | | | |
| | | | |

| | | |
|---|---|---|
|  VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | CEEAIIV Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas | FAARI Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral |
|---|---|---|

| | | |
|--|---|--|
|  <p>VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO</p> | <p>CEEAIV Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas</p> | <p>FAARI Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral</p> |
|--|---|--|

| III. Documentación que se presenta como soporte de la solicitud | |
|--|--|
| (marcar el o los que se apliquen en su caso) | |
| 1. Facturas, tickets, notas, comprobantes. | |
| 2. Para conceptos médicos: Copia de constancia, diagnóstico médico o dictamen médico especialista que indique las afectaciones sufridas, secuelas, tratamiento y demás necesidades que requiera la persona víctima para su recuperación. | |
| 3. Para alojamiento y alimentación: Facturas o comprobantes de los gastos realizados por el concepto, en forma mensual. | |
| VI. Firmas | |
| Nombre, Firma (Huella dactilar en caso de no saber leer) | Nombre y firma del apoderado legal o representante |
| | |
| VII. Consideraciones para el llenado de la solicitud | |

Tratamiento de datos personales: La información contenida en el presente Formato de Solicitud de Acceso a los Recursos del Fondo de Ayuda, incluye datos personales sensibles por lo que éstos serán tratados como confidenciales de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable. Los datos personales contenidas en el presente formato serán utilizados por la CEEAIV para dar trámite a la solicitud de Acceso a los Recursos de Ayuda con fundamento en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz, los datos personales únicamente podrán ser proporcionados a las instituciones o autoridades competentes de acuerdo con lo estrictamente señalado por la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.

Información:

La tramitación del Formato de Solicitud de Acceso a los Recursos de Ayuda es totalmente GRATUITA; ninguna persona puede solicitar contraprestación o emolumento por ésta, en caso de que así sea, deberá presentar la queja en la CEEAIV.
 Tiempo de respuesta. Máxima tres meses, para esta solicitud no aplica la afirmativa ficta.

Documentación requerida:

Copia de la identificación oficial del apoderado legal o representante y del documento con el cual acredita su personalidad.
 Tratándose de representantes de víctimas menores de edad, para acreditar su personalidad o representación del menos se deberá presentar la documentación que establecen las Reglas de Operación para el Funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.
 Para la entrega de recursos, en caso de declararse procedente, el solicitante deberá presentar los documentos que establecen las Reglas de Operación para el Funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral: Formatos de datos bancarios para depósitos de recursos y Aviso de Privacidad.
 La documentación que se presentó como soporte de la solicitud deberá ser en copia, con excepción de los recibos o facturas o demás documentos que sustentan el gasto, que deberán presentarse en original y quedarán en propiedad y resguardo de la CEEAIV.
 Si en el análisis de la solicitud, la CEEAIV requiere aclarar detalles, o información específica, esta situación se comunicará al solicitante en un plazo no mayor a 2 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud, quién tendrá 5 días hábiles para hacer la aclaración o remitir la documentación o información requerida que sustente lo indicado, lo cual interrumpirá y prorrogará por el mismo tiempo, el plazo máximo de atención de la solicitud.
 En caso de que el solicitante no cumpla a entregue la información y/o documentación requerida en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento correspondiente, el trámite será desechado.

LOS DOCUMENTOS OFICIALES QUE PRESENTEN ALTERACIONES, RASPADURAS O ENMENDADURAS NO TENDRÁN VALIDEZ ALGUNA.

Avenida Américas # 384, Colonia Dos de Abril, Xalapa, Veracruz.
 Tel. (228) 817 23 41
 Correo: ceeaiiv.cie@gmail.com
 www.ceeaiiv.gob.mx

| | | |
|--|---|--|
|  <p>VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO</p> | <p>CEEAIV Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas</p> | <p>FAARI Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral</p> |
|--|---|--|

_____ a ____ de _____ del año 202__

**LIC. CHRISTIAN CARRILLO RÍOS
COMISIONADO EJECUTIVO ESTATAL DE ATENCIÓN
INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE VERACRUZ
P R E S E N T E**

Quien suscribe C. _____, en mi calidad de víctima _____, con folio de Registro Estatal de Víctimas CEEAIV/REV/_____/20____, ante usted con la demostración de mi respeto, solicito amablemente su intervención para acceder a la compensación con cargo a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral (FAARI), misma que fue determinada en la _____ emitida por _____, ya que bajo protesta de decir verdad no he recibido el pago por dicho concepto.

Para lo cual me comprometo a proporcionar los documentos que me sean requeridos para tal efecto, dejando a su disposición los siguientes datos de contacto:

Número telefónico: _____

Correo electrónico: _____

Institución financiera: _____

Clabe Interbancaria: _____

(18 dígitos)

A T E N T A M E N T E

nombre y firma

_____, Ver., a ____ de _____ del año 202_

LIC. CHRISTIAN CARRILLO RÍOS
COMISIONADO EJECUTIVO ESTATAL DE ATENCIÓN
INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE VERACRUZ
P R E S E N T E

Quien suscribe C. _____, en mi carácter de
víctima _____, con folio de Registro Estatal de Víctimas
CEEAI/REV/_____/_____, ante Usted con la cemostración de mi respeto, solicito amablemente
su intervención para acceder a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación
Integral (FAARI) mediante la(s) medida(s) de ayuda de
_____, debido a que

Por la cantidad de \$ _____ (_____).
Para lo cual me comprometo a proporcionar todos y cada uno de los documentos que me sean
requeridos para tal efecto, así como los comprobantes de dichos gastos.

Nombre de la víctima directa: _____
Hecho victimizante: _____
Número de teléfono: _____
Correo Electrónico: _____
Institución Financiera: _____
Clabe Interbancaria: _____

(18 dígitos)

ATENTAMENTE

nombre y firma

A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Gutiérrez Zamora sin número, esquina Diego Leño, (Planta baja de Palacio Federal), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017

| PUBLICACIONES | U.M.A. | COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN |
|--|----------------|--|
| a) Edictos de interés pecuniario, como: Prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción; | 0.0360 | \$ 4.49 |
| b) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción; | 0.0244 | \$ 3.05 |
| c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial; | 7.2417 | \$ 904.17 |
| d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial. | 2.2266 | \$ 278.00 |
| V E N T A S | U.M.A. | COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN |
| a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas; | 2.1205 | \$ 264.76 |
| b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas; | 5.3014 | \$ 661.91 |
| c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas; | 6.3616 | \$ 794.28 |
| d) Número Extraordinario; | 4.2411 | \$ 529.52 |
| e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial; | 0.6044 | \$ 75.46 |
| f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla; | 15.9041 | \$ 1,985.71 |
| g) Por un año de suscripción foránea; | 21.2055 | \$ 2,647.62 |
| h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla; | 8.4822 | \$ 1,059.05 |
| i) Por un semestre de suscripción foránea; | 11.6630 | \$ 1,456.19 |
| j) Por un ejemplar normal atrasado. | 1.5904 | \$ 198.57 |

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 108.57

| |
|--|
| <p>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</p> <p>DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL: EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL</p> <p>Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000</p> <p>Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639</p> <p>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23</p> <p>www.editoraveracruz.gob.mx</p> <p align="right">gacetaoveracruz@gmail.com</p> |
|--|